



PRODUCTO
SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO
PARA
CULTIVO DE TRIGO
PARAMÉTRICO



Título:

“Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Trigo Paramétrico”.

El presente producto es el resultado de la mejora continua en el proceso de implementación del “Seguro Agrario Universal Pachamama”.

Ing. Diana Rocío Rosales Mamani
Directora General Ejecutiva a.i. - INSA

Ing. Juan Germán Herrera Jiménez
Coordinador de Dirección General Ejecutiva - INSA

Ing. Carlos Mollo Huanca
Director Seguros y Subsidios - INSA

Ing. Juan Carlos Santos Chino
Director de Registro Evaluación y Monitoreo de Riesgos - INSA

Lic. Hernán Chali Quispe Rodríguez
Director Administrativo Financiero - INSA

Ing. Octavio Boris Arias Irusta
Jefe RAM (Research Assessment and Monitoring) - PMA

Lic. Yasmin Rosales
Consultora en Protección Social - INSA

Este documento cubre las actividades de ayuda humanitaria implementadas con la asistencia financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en el mismo no deben considerarse, de ninguna manera, como una reflexión de la opinión oficial de la Unión Europea. La Comisión Europea no se hace responsable del uso que pueda hacerse de la información contenida.

Derechos reservados:

© Instituto del Seguro Agrario – INSA

La información de este documentos es pública en el Estado Plurinacional de Bolivia

Diciembre, 2024

La Paz - Bolivia



“Producto Seguro Agrícola Colectivo para el cultivo de Trigo Paramétrico”

ÍNDICE

SEGURO AGRÍCOLA DEL CULTIVO DE TRIGO PARAMÉTRICO COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS	3
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	9
CONDICIONADO GENERAL	21
CLAÚSULAS DE COBERTURA	35
CONDICIONADO PARTICULAR	47
CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL	53
FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO	63
FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO	67
MANUAL DE INSPECCIÓN DE SINIESTRO	71
ANEXOS	81

SEGURO AGRÍCOLA DE TRIGO PARAMÉTRICO COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS



Seguro Agrícola de Trigo Paramétrico como Mecanismo de Protección Social en Emergencias

Las acciones de ECHO y el PMA en Bolivia están orientados al Fortalecimiento de los esfuerzos locales de respuesta humanitaria a través de diversos mecanismos para reforzar la resiliencia gracias a la reducción del riesgo de desastres en la acción humanitaria. El seguro agrícola de trigo paramétrico en Bolivia tiene un impacto importante en la protección social de la población y en la gestión de emergencias, especialmente en las áreas rurales donde la agricultura es una fuente de subsistencia clave contribuyendo de la siguiente forma en los mecanismos de protección.

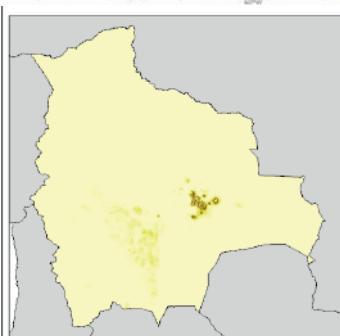
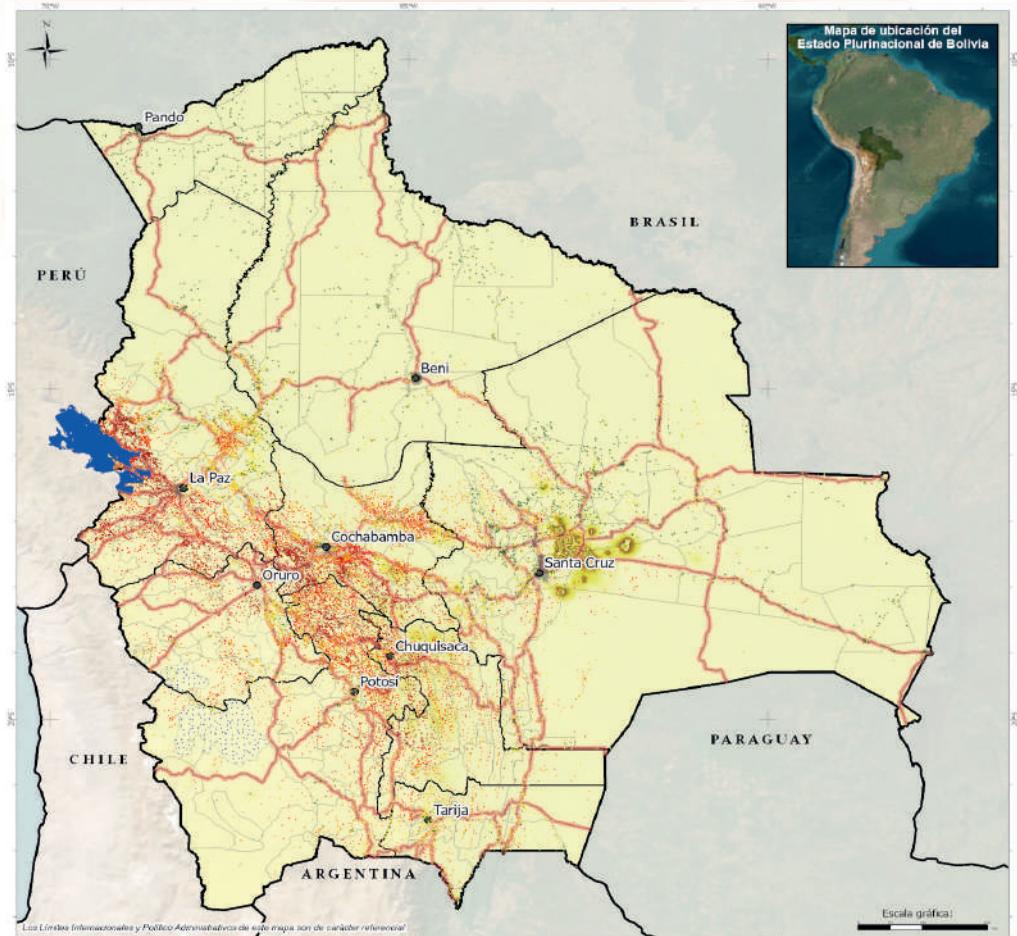
- **Protección económica ante eventos climáticos extremos:** El seguro paramétrico de trigo se basa en parámetros climáticos específicos, como la cantidad de lluvia o las temperaturas extremas, que afectan directamente la cosecha. En caso de que estos parámetros se desvien de lo esperado (por ejemplo, sequías o lluvias excesivas), el seguro activa el pago a los agricultores afectados sin necesidad de realizar una evaluación in situ. Esto ayuda a mitigar el impacto económico de los desastres naturales, proporcionando una fuente de ingresos rápida para los productores.
- **Reducción de la vulnerabilidad de los agricultores:** Muchos pequeños productores de trigo en Bolivia enfrentan dificultades económicas debido a la incertidumbre climática y a la falta de acceso a servicios financieros. El seguro agrícola paramétrico ofrece una forma accesible de protegerse frente a la pérdida de cosechas, lo que reduce la vulnerabilidad de los agricultores a los choques económicos derivados de desastres naturales. De esta manera, se fomenta una mayor estabilidad financiera y social.
- **Facilita la recuperación rápida tras desastres:** En situaciones de emergencia, como sequías prolongadas o heladas, el seguro paramétrico actúa como un mecanismo de respuesta rápida. Al no requerir procesos largos de evaluación de daños, los pagos se realizan de forma casi inmediata, lo que permite a los agricultores recuperar parte de sus pérdidas y seguir operando, lo que minimiza el impacto de las emergencias en su seguridad alimentaria y bienestar.
- **Mejora la seguridad alimentaria y la protección social:** La agricultura es una fuente crucial de alimentos y empleo en las zonas rurales de Bolivia. Al proteger las cosechas de trigo mediante el seguro paramétrico, se contribuye a la seguridad alimentaria local, ya que los agricultores pueden mantener la producción incluso frente a adversidades climáticas. Esto también tiene un impacto en la protección social, ya que permite que las comunidades rurales mantengan su fuente de ingresos y reduzcan la necesidad de asistencia externa durante situaciones de emergencia.
- **Fomento de la inclusión financiera:** El seguro paramétrico no requiere intermediarios complejos, lo que lo hace accesible para pequeños productores agrícolas que de otro modo no tendrían acceso a seguros tradicionales o servicios financieros. Esta facilidad de acceso fomenta la inclusión financiera, permitiendo que más familias campesinas se beneficien de mecanismos de protección económica.

- **Apoyo a las políticas de resiliencia y adaptación al cambio climático:** El seguro agrícola paramétrico en Bolivia está alineado con políticas nacionales e internacionales de adaptación al cambio climático. Al proporcionar un medio de protección contra fenómenos climáticos extremos, este seguro contribuye a aumentar la resiliencia de las comunidades agrícolas y a reducir la dependencia de la ayuda humanitaria en caso de emergencias.

En resumen, el seguro agrícola de trigo paramétrico en Bolivia juega un papel crucial en la protección social de la población rural, al proporcionar una herramienta financiera que ayuda a mitigar los efectos de eventos climáticos extremos, facilita la recuperación tras emergencias, y apoya la estabilidad económica y la seguridad alimentaria en las zonas más vulnerables del país. El seguro agrícola de trigo paramétrico tiene un papel importante en la asistencia y ayuda humanitaria durante emergencias, especialmente en áreas rurales donde la agricultura es crucial para la supervivencia de las familias, permitiendo:

- **Respuestas rápidas a desastres climáticos:** El seguro paramétrico se activa de manera automática en función de parámetros climáticos específicos, como la cantidad de lluvia o las temperaturas extremas, sin necesidad de realizar una evaluación de daños. Esto significa que, en caso de fenómenos como sequías, heladas o lluvias excesivas, los agricultores pueden recibir compensaciones rápidamente, lo que permite una respuesta inmediata a las emergencias, sin los retrasos que pueden ocurrir en sistemas de seguros tradicionales. Esta rapidez es crucial, ya que minimiza el impacto inmediato de las emergencias y evita que las familias caigan en situaciones de extrema pobreza o inseguridad alimentaria mientras esperan la ayuda externa.
- **Sustituye o complementa la ayuda humanitaria tradicional:** En situaciones de emergencia, como un desastre climático que afecta gravemente la cosecha de trigo, las autoridades pueden recurrir al seguro paramétrico como una forma de alivio inmediato. Este pago directo a los agricultores puede complementar o incluso sustituir las ayudas humanitarias tradicionales, como la distribución de alimentos o recursos. Los agricultores que reciben este pago pueden usar los fondos para recuperarse y seguir produciendo, reduciendo la necesidad de asistencia externa prolongada.
- **Reducción de la dependencia de ayuda externa:** Gracias a que el seguro agrícola paramétrico cubre las pérdidas de cosechas de forma automática, reduce la necesidad de una intervención humanitaria externa en el corto plazo. Este tipo de seguro empodera a los productores al proporcionarles una fuente de ingresos inmediata que no depende de la disponibilidad o distribución de ayuda humanitaria. Esto es especialmente importante en áreas donde el acceso a recursos externos es limitado o donde los procesos de distribución pueden verse obstaculizados.
- **Mejora de la capacidad de recuperación post-emergencia:** El pago recibido a través del seguro paramétrico permite a los agricultores no solo enfrentar la pérdida inmediata de su cosecha, sino también empezar a reconstruir sus actividades agrícolas lo antes posible. Esto puede incluir la compra de insumos, el pago de deudas o el financiamiento de nuevas siembras. Al proporcionar apoyo financiero de manera anticipada y directa, el seguro ayuda a las comunidades a recuperarse rápidamente de las crisis y a reducir su vulnerabilidad a futuros eventos adversos.

- **Reducción de los costos de los programas de ayuda humanitaria:** La implementación del seguro paramétrico reduce la presión sobre los sistemas de ayuda humanitaria, que en situaciones de emergencia pueden estar sobrecargados. Al ofrecer una solución automática y preventiva para los agricultores, se optimizan los recursos destinados a la ayuda y se liberan fondos que pueden ser dirigidos a otras necesidades urgentes, como atención médica, refugio o infraestructura.
- **Facilita la inclusión de pequeños agricultores en sistemas de apoyo:** El seguro paramétrico es especialmente accesible para pequeños productores porque no requiere procesos burocráticos complejos y se basa en parámetros climáticos medibles que se pueden monitorear de manera fácil. Esto hace que los agricultores más vulnerables puedan acceder a una red de protección sin tener que pasar por trámites largos o costosos, lo que mejora la cobertura de la ayuda en situaciones de emergencia.
- **Prevención de crisis alimentarias y sociales:** Cuando los agricultores reciben pagos por pérdidas de cosechas, tiene la posibilidad de recurrir al seguro para reducir las crisis alimentarias y sociales.



Fuente:

Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRT), Dirección General de Planificación (DGPM/MDRT), Unidad de Contingencia Rural (UCR/MDRT), Límite Internacional, Cartografía Base, Instituto Geográfico Militar (IGM), División Político Administrativa, Viceministerio de Autonomías, Censo de Población y Vivienda, Instituto Nacional de Estadística (INE), Censo Agropecuario, Instituto Nacional de Estadística (INE), Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD-VPC-INFOSPIE).

Fecha de elaboración: Octubre, 2024

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/Nº 688 / 2023
La Paz, 11 MAY 2023

REGISTRA TEXTO ÚNICO Y UNIFORME
PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA EL CULTIVO DE TRIGO DE RIESGOS
NOMINADOS
Trámite N° 189202

VISTOS:

Las notas de cite: MDRyT/INSA/DGE/CAR/Nº 0703/2023 y MDRyT/INSA/DGE/CAR/Nº 0717/2023 de fecha 24 de abril y 05 de mayo de 2023, respectivamente; la nota de cite APS-EXT.DS/1277/2023 de 27 de abril de 2023 los informes técnicos INF.DS/UCAS/683/2023 y APS-DS-UCAS-INF-744-2023 de 27 de abril y 08 de mayo de 2023, respectivamente y el informe legal APS-DJ-UJS-INF-296-2023 de 11 de mayo de 2023; y demás documentación que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficiencia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño del Sistema Integral de Pensiones y Mercado de Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998 y disposiciones conexas.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone modificar en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1883 de Seguros, de 25 de junio de 1998 establece que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, tiene como objetivos regular la actividad aseguradora, reaseguradora, intermediarios, auxiliares y entidades prepago, velar por la seguridad, solvencia, liquidez y transparencia en las operaciones del seguro, proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del mercado de seguros, así como cumplir, hacer cumplir la ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios,

Página 1 de 4



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

Oficina Central - La Paz
Calle Rivas 672 N°73 esq. Federico Salcedo Torre Dardanel - Turin Alta, Piso 4
Oficina Postal: 16794 Teléfono: (+591-2) 2301212 - Fax: (+591-2) 2312223

E-mail: contactenos@aps.gob.bo

Oficina Regional - Santa Cruz
Calle Ingavi con Belis N°20, Fracc. II Barrio de la Ciudad, Col. Centro, El Alto S. D. 12
Teléfono: (+591-3) 334992 - (+591-3) 334942 - Fax: (+591-3) 334997 - (+591-3) 334992

E-mail: www.aps.gob.bo



NB/ISO
9001

INBORA

Sistema de Gestión
de la Calidad
y la Seguridad
en el Trabajo

políticas y objetivos, estableciendo en su artículo 43, inciso a), que es atribución del Ente Regulador, otorgar y modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, y en su artículo 12, inciso f) dispone que, las Entidades Aseguradoras deben registrar ante el Órgano Fiscalizador todo servicio, seguro o plan de seguros.

Que, el Artículo 2 de la Resolución Administrativa IS/N° 070 de 23 de abril de 1999, prevé que, las pólizas, anexos o cláusulas adicionales, objeto de comercialización de las entidades aseguradoras, deberán ser presentadas a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS para su registro, de manera previa a su comercialización, estableciendo el contenido mínimo de los mismos; y en su artículo 3 dispone el procedimiento de registro, debiendo el Ente Regulador, emitir la correspondiente Resolución Administrativa en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la solicitud.

Que, por Resolución Administrativa IS N° 304/99 de fecha 21 de octubre de 1999, se aprueba el documento de Registro de Pólizas y el Codificador para el Sistema de Registro de Pólizas.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2, de la Ley N° 144, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria establece “(...) normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios forestales (...).” El artículo 32, establece la creación del Instituto del Seguro Agrario-INSA, instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal.

Que, mediante nota de cite: MDRyT/INSA/DGE/CAR/N° 0703/2023 de fecha 24 de abril el Instituto del Seguro Agrario-INSA solicitó a esta Autoridad la aprobación de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Trigo de riesgos nominados formato del INSA-UNIBIENES.

Que, conforme la valoración efectuada por la Dirección de Seguros de este Ente Regulador, dio a conocer al INSA las observaciones a su solicitud de registro, solicitando, además, precisar si las Cláusulas Adicionales que tienen el propósito de extender la cobertura, consideran el cobro de extra prima, mediante nota APS-EXT.DS/1277/2023 de 27 de abril de 2023.

Que, el INSA mediante nota MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°0717/2023 de 05 de mayo de 2023, remitió las complementaciones realizadas al proyecto de Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Trigo de Riesgos Nominados, en atención a la nota señalada precedentemente.

Que, de lo mencionado, es necesario y pertinente que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, apruebe y ponga en vigencia el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Trigo de Riesgos Nominados -Formato del Instituto del Seguro Agrario (INSA) y Unibienes Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis técnico realizado, el Informe APS-DS-UCAS-INF-744-2023 de 08 de mayo de 2023, concluyó que: “(...) a través del presente Informe se advirtió que el Texto Único y Uniforme presentado no presenta observaciones técnicas, encontrándose acorde a los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente referida al ámbito de seguros, razón por la cual se remite el presente documento en su totalidad a la Dirección Jurídica para su correspondiente evaluación legal (...).”

Página 2 de 4

Que, desde el punto de vista jurídico, se concluye que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, tiene plena competencia sobre el Mercado de Seguros, siendo su atribución, otorgar y modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, conforme dispone el artículo 43, inciso a) de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998; por lo que al haberse cumplido con el contenido mínimo establecido en el artículo 2 de la Resolución Administrativa IS/N° 070 de 23 de abril de 1999, corresponde dar curso a la solicitud realizada por el impetrante.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de 20 de septiembre de 2021, ha sido designada la Lic. María Esther Cruz López, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar, el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Trigo de Riesgos Nominados - Formato del Instituto del Seguro Agrario (INSA) y Unibienes Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A., de acuerdo al siguiente detalle y sus 8 Anexos:

Modalidad:	Seguros Generales
Ramo de aplicación:	Seguros Agropecuarios
Nombre de la Póliza:	Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para Trigo – de Riesgos Nominados Formato Instituto del Seguro Agrario (INSA) y Unibienes Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A.
Coberturas:	Déficit de Humedad del Suelo Exceso de Humedad del Suelo Vientos Fuertes
Cláusulas:	Cláusula De Cobertura De Déficit de Humedad del Suelo Cláusula De Cobertura De Exceso de Humedad del Suelo Cláusula De Cobertura De Vientos Fuertes
Certificado:	Certificado de Cobertura Individual
Formulario:	Formulario de Aviso de Siniestro Formulario de Solicitud de Aseguramiento

SEGUNDO.- Deberán necesaria y obligatoriamente registrar el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Trigo de Riesgos Nominados - Formato del Instituto del

Página 3 de 4

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Seguro Agrario (INSA) y Unibienes Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A., ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, de conformidad a la normativa vigente.

TERCERO.- Queda prohibida la modificación total o parcialmente del Texto Único y Uniforme de la Póliza descrita en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- El incumplimiento de la presente Resolución Administrativa será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones para el Sector de Seguros.

QUINTO.- La Dirección de Seguros queda encargada del correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Registrese, notifíquese y archívese.

María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



MECL/ZMGA/HPAM/MLHG/zogy

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Oríz N°73 esq. Federico Zuábel, Torre Gutiérrez, Torre Este, Piso 4
Cédula Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223

Regional - Santa Cruz
Calle Prolongación Belli N°250 (Frente al Palacio de Justicia), Edificio Casimiro, Piso 2, Of. 2
(Teléfono: (591-3) 3394791 / (591-3) 3034762 FAX: (591-3) 3394791 / (591-3) 3274164

contactenos@aps.gob.bo

www.aps.gob.bo

Página 4 de 4



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la ciudad de La Paz, a horas 16:30 del dia 11
de Mayo de 2023, notifico con R.A.
APS/DI/DS/Nº 688/2023
fecha 11.05.23, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Instituto Nacional de Se-
guro Agrario, a través de su Encargado
de Seguros

Gabriel Dehosa Pachamaya
NOTIFICADOR
DIRECCION JURIDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la ciudad de La Paz, a horas 16:30 del dia 11
de Mayo de 2023, notifico con R.A.
APS/DI/DS/Nº 688/2023
fecha 11.05.23, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Unibienes, Jersey y Darse
y sus Participadas S.A., a través de su
Encargado

Gabriel Dehosa Pachamaya
NOTIFICADOR
DIRECCION JURIDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA INSA N°
La Paz, 12 MAY 2023

030 /2023

VISTOS

El Reglamento para diseño de productos de Seguro Agrario para rubros específicos, aprobado mediante Resolución Administrativa INSA N°111/2022 de 22 de agosto de 2022, determina los procedimientos para el diseño de Seguro Agrario para rubros específicos. Al efecto mediante los informes técnicos INSA/DSS/USAG/INF/N°0024-A/23 de 12 de mayo de 2023 e informe INSA/CDGE/IT/N°001/2023 de 21 de abril de 2023, se solicitan la aprobación mediante Resolución Administrativa Regulatoria, así como el informe legal INSA/DGL/AJ/INF/N°069/2023 de 12 de mayo de 2023; y demás documentación todo en cuanto se vio, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su numeral 4 del artículo 407, establece como uno de los objetivos de la política de Desarrollo Rural integral la protección de la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. Para ello la Ley 144 crea el seguro agrario universal como una política con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos.

Que, la Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria N°144, promulgada en fecha 26 de junio del año 2011, dispuso la creación del Seguro Agrario Universal "Pachamama" con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos, creando a su vez el Instituto del Seguro Agrario (INSA) como una institución pública, autárquica, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, económica, operativa, administrativa y legal, con ámbito de competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo tutición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, constituyéndose en una instancia operativa y normativa del precitado Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que, la precitada norma instituyó en sus numerales 14 y 15 del artículo 33º atribuciones del INSA entre ellas aprobar los sistemas de verificación de daños por producto o región. Sistemas de peritaje, sistemas de índice de rendimiento, sistemas de índices climáticos, otros o la combinación de los anteriores y desarrollar otras actividades y acciones relacionadas al cumplimiento de los fines y la adecuada implementación del Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que, el Decreto Supremo N°0942 de 2 de agosto del año 2011, reglamenta parcialmente el Seguro Agrario Universal "Pachamama", mediante la implementación del Seguro Agrario para Municipios con mayores niveles de Extrema Pobreza- SAMEP, así como la naturaleza y financiamiento institucional, el rol y atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Instituto del Seguro Agrario-INSA.

Que, el romano II del artículo 11 de la Ley N°856 de 28 de noviembre de 2016 en lo que respecta a Transferencias público – privadas, establece lo siguiente: *Las entidades públicas que transfieran recursos públicos en efectivo y/o en especie a organizaciones económico-productivas, a organizaciones territoriales y a personas naturales, deberán aperturar en sus presupuestos institucionales, programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria, personería jurídica y monto a transferir, mismo que deberá ser aprobado en su importe, uso y destino por la máxima instancia resolutiva de la entidad, mediante norma expresa.*

Congruentemente con lo anterior, el romano III del artículo 11 del mismo cuerpo legal, dispone: *Las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, pueblos y comunidades indígenas originario campesinas, en su calidad de beneficiarios finales, deben informar a la entidad otorgante sobre el uso y destino de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron otorgados, y a su vez la entidad otorgante es responsable de realizar el seguimiento físico y financiero al uso de los recursos y al cumplimiento de los objetivos previstos.*

Que, el Decreto Supremo N°3919 de fecha 29 de mayo de 2019, crea el Programa Multisectorial de Fomento a la Producción de Trigo, en el romano II del Artículo 8 del precitado Decreto Supremo se dispone que, en el marco del Programa Multisectorial de fomento a la Producción de Trigo y del monto autorizado en el

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



ESTADO PLURINACIONAL DEL
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

INSA
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

218

Artículo 3 del presente Decreto Supremo, se autoriza al Instituto del Seguro Agrario – INSA, realizar transferencia de recursos público – privada de acuerdo al detalle establecido en el Anexo IV, adjunto al presente Decreto Supremo, por concepto de subsidio a la prima del seguro agrario para el cultivo de trigo, a favor de productores beneficiarios, que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento; dejando claramente establecido que el INSA, mediante Resolución Administrativa, aprobará la reglamentación específica que regulará el importe, uso y destino de las transferencias público privadas, como subsidio a la prima del seguro agrario para el cultivo de trigo.

Que, La Ley N°2341 de 23 de abril de 2002, tiene por objeto¹. El Decreto Supremo N°27113 de 23 de julio de 2003 que aprueba el reglamento a la Ley 2341 determina en el romano II² del Artículo 2 su ámbito de aplicación a las sociedades de economía mixta.

Que, mediante Resolución Administrativa INSA N°111/2022 de 22 de agosto de 2022, el Instituto del Seguro Agrario – INSA, aprobó el Reglamento para el Diseño de Productos de Seguro Agrario para Rubros Específicos.

CONSIDERANDO II

Que, el Informe Técnico Informe Técnico INSA/DSS/USAG/N°0022/2023 de 21 de abril de 2023, expedido por la Dirección de Seguros y Subsidios, referente a la Presentación del Producto de “Seguro agrícola colectivo para el cultivo de trigo de riesgos nominados formato del Instituto del Seguro Agrario-UNIBIENES Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A.” concluye lo siguiente: “De acuerdo a lo expuesto se concluye que el producto de “Seguro agrícola colectivo para el cultivo de trigo de riesgos nominados formato del INSA-UNIBIENES”, ha sido elaborado en estrecha coordinación técnica y normativa con lo Asociación Pública UNIBIENES, de acuerdo a las disposiciones procedimentales del Nuevo Reglamento para el diseño de Productos de Seguro Agrario para rubros específicos por lo que se constata en un documento de respuesta al requerimiento de los productores de Trigo, por lo cual la Dirección de Seguros y Subsidios pone a consideración de su Autoridad un nuevo producto de seguro para los productores de Trigo, en el manto del Decreto Supremo N°3819.”

Que, el Informe Técnico INSA/CDGE/IT/N°001/2023 de 21 de abril de 2023, expedido por el Ing. Germán Fernández Villcarana, Responsable de Coordinación de la Dirección General Ejecutiva del Seguro Agrario (INSA), referente a la Aprobación del Producto de “SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA EL CULTIVO DE TRIGO DE RIESGOS NOMINADOS FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO-UNIBIENES SEGUROS Y REASEGUROS PATRIMONIALES S.A.”, concluye los siguientes: “De acuerdo al análisis desarrollado se concluye que el PRODUCTO DE “SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA EL CULTIVO DE TRIGO DE RIESGOS NOMINADOS FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO-UNIBIENES SEGUROS Y REASEGUROS PATRIMONIALES S.A.”, ha sido elaborado de acuerdo a las disposiciones procedimentales del Nuevo Reglamento para el diseño de productos de Seguro Agrario para rubros específicos y pasos procedimentales establecidos para tal efecto”.

Que, el Informe Técnico Informe Técnico INSA/CDGE/IT/N°001/2023 de 21 de abril de 2023, expedido por el Ing. Germán Fernández Villcarana, Responsable de Coordinación de la Dirección General Ejecutiva del Seguro Agrario del Seguro Agrario (INSA), referente a la Aprobación del Producto de “SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA EL CULTIVO DE TRIGO DE RIESGOS NOMINADOS FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO-UNIBIENES SEGUROS Y REASEGUROS PATRIMONIALES S.A.”, concluye los siguientes: “De acuerdo al análisis desarrollado se concluye que el Producto de “SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA EL CULTIVO DE TRIGO DE RIESGOS NOMINADOS FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO-UNIBIENES SEGUROS Y REASEGUROS PATRIMONIALES S.A.”, ha sido elaborado de acuerdo a las disposiciones procedimentales del Nuevo Reglamento para el diseño de productos de Seguro Agrario para rubros específicos y pasos procedimentales establecidos para tal efecto”.

Que, con Nota de 21 de abril de 2023 con cite: MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°0703/23, emitido por la Dirección General Ejecutiva del INSA, mediante la cual se remite a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS el texto único del producto de “Seguro Agrícola para el cultivo de trigo – formato del Instituto del Seguro Agrario y UNIBIENES”.

¹ Ley 2341 de 23 de abril de 2002 ARTICULO 1 (Objeto de la ley).La presente Ley tiene por objeto, a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la imposición de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados, y d) Regular procedimientos especiales.

² Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, determina en el ARTICULO 2 – (AMBITO DE APLICACION). I. El presente Reglamento se aplica al Poder Ejecutivo que comprende la administración nacional, las administraciones departamentales y las entidades descentralizadas y descentralizadas. II. Los Sistemas de Regulación: Sectorial -SIRESE, Financiero -SIREFI y Recursos Naturales Renovables -SIRENARE; y otras que se establezcan por ley, aplicarán sus reglamentos promulgados para cada uno de estos sistemas, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. III. Las empresas públicas y sociedades de economía mixta se sujetarán para el ejercicio de la función administrativa, al presente Reglamento.



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

Av. Mariscal Santa Cruz No. 2150 Edificio Esperanza Piso 3
Teléfonos: (591-2) 2148288 - 2147825 - 2148346
Sitio web: <https://www.insa.gob.bo> • E-mail: info@insa.gob.bo
La Paz – Bolivia

Página 2 de 5

Que, En fecha 27 de abril de 2023, mediante nota cito: APS-EXT.I.DJ/1277/2023 la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS en atención a nota precedida remite: observaciones y requiere complementaciones a las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Agrícola para el cultivo de trigo.

Que, En atención a la nota remitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS, el INSA mediante nota cito: MDRYI/INSA/DGE/CAR/N°00717/23 de 4 de mayo de 2023, se remite las complementaciones realizadas a la Póliza de "Seguro Agrícola para el cultivo de Trigo" formato del Instituto del Seguro Agrario y UNIBIENES".

Que, en fecha 12 de mayo de 2023, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros remite al INSA Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°688/2023 de 10 de mayo de 2023, que aprueba y registra el Texto Único y Uniforme de la Póliza de "Seguro Agrícola Colectivo para el cultivo de Trigo de riesgos nombrados Formativo del Instituto del Seguro Agrario-UNIBIENES Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A."

Que, mediante Informe Técnico INSA/DSS/USAG/INI/N°0024-A/23 de 12 de mayo de 2023 emitido por la Dirección de Seguros y Subsidios del INSA se concluye y recomienda que:

"De acuerdo a lo establecido técnicamente, se concluye con lo siguiente: Uno de los objetivos de la política de Desarrollo Rural, es la protección de la producción agropecuaria y agrícola industrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestras en tal consideración el INSA en su calidad de instituto operativo y normativo del Seguro Agrario Universo Pachamama ha diseñado el producto de seguro agrícola para el cultivo de Trigo.

En atención a lo dispuesto por el Programa Multisectorial de Fomento a la Producción de Trigo – PMFPT el "Seguro Agrícola colectivo para el cultivo de trigo de riesgos nombrados formato del Instituto del Seguro Agrario-UNIBIENES seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A." se constituye en un producto de seguro en atención a la demanda de los productores de Trigo.

El referido producto de seguro cuenta con la justificación técnica requerida en el marco de la reglamentación interna por el INSA, asimismo el contenido de la póliza de seguro agrícola para el cultivo de trigo de riesgos nombrados formato del Instituto del Seguro Agrario-UNIBIENES Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A. se encuentra al dispuesto por el Código de Comercio en la parte pertinente al contrato de seguros, y en lo que refiere a los seguros de daños y seguros en la agricultura, así también se encmarca a lo dispuesto por la Ley de Seguros N°7883.

Por todo lo anterior, y en consideración a la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°688/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, se recomienda, previa informe Legal, aprobar el producto de Seguro Agrícola para el cultivo de Trigo, en apego a lo dispuesto por el Artículo 33 numeral 4 de la Ley 144 concordante con el Artículo 27 del Reglamento para el diseño de productos de seguro agrario para rubros específicos".

Que, en atención a todos los antecedentes descritos el área de Asesoría Legal, emitió Informe Legal INSA/DGE/AJ/INF/N°069/2023 de 12 de mayo de 2023, analizando, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"En observancia a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 407 de la Constitución Política del Estado, respecto a la protección de la producción agropecuaria y agrícola industrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas geológicas y siniestras, se crea el Instituto del Seguro Agrario -INSA, a través de la Ley N°9144, constituyéndose el INSA en una insuradora operativa y normativa, con ámbito de competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, responsable de la ejecución, administración, y aplicación de la normativa y aspectos técnicos de la entidad.

Los productos de seguros agrícolas elaborados por el Instituto del Seguro Agrario INSA, son parte de la materialización de la política de seguro agrario del Estado, que tienen la finalidad de proteger la producción agrícola a través de la transferencia de riesgo, concordante con la política de la seguridad alimentaria con soberanía en el presente caso trigo. Por ello, el INSA a través de la Dirección de Seguros y Subsidios, ha diseñado conjuntamente la Asseguradora Pública UNIBIENES Seguros y reaseguros Patrimoniales S.A., el producto de Seguro Agrícola para el cultivo de Trigo, mismo que en el Informe Técnico INSA/DSS/USAG/INI/N°0024-A/23 de 12 de abril de 2023, refiere textual "C... y el PIS-4 en uso de su autorización de generar y aprovar modalidades y productos de Seguro, ha diseñado conjuntamente a la aseguradora pública UNIBIENES Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A. el producto de Seguro Agrícola para el cultivo de Trigo, dando así cumplimiento también al Artículo 34 numeral 1 de la Ley N°9144 (...)".

El Nuevo Reglamento para Diseño de Productos de Seguro Agrícola para rubros Específicos determina el procedimiento en cinco capítulos a partir del capítulo II el epígrafe identifica el desarrollo de la "Investigación del Riesgo Asegurable", el cual en su Artículo 3 refiere que para el diseño de un producto de seguro y catálogo actualizar e identificación del riesgo se deberá contar mínimamente con información que determine lo siguiente del riesgo, Sistema de producción (convencional, mecanizado, tradicional u otros), Superficie cultivada, unidades de área (haciendas, terrenos u otros), Produción de cabezas de ganado (cuando corresponda), Rendimiento Histórico de cultivo (cuando corresponda), Producción unidades de medida (toneladas, kilogramos u otros), Perdida de cabezas de ganado (cuando corresponda), Riesgos del bien asegurable (ocurrencia de fenómenos climáticos, riesgos biológicos u otros), Causas de morbilidad del Ganado (cuando corresponda), Costos de producción, Precios de comercialización, y otros pertenientes de acuerdo a las características del bien asegurable".

De la misma manera, el artículo 14 y siguientes de la preexistente norma, establece las actividades dirigidas a la concreción del diseño de producto de seguro agrario. En ese marco, se procedió con la redacción del "Formativo de Seguro Agrícola para Trigo, texto único y uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para el cultivo de Trigo de Riesgos Nombrados, formato del INSA y UNIBIENES Seguros y reaseguros Patrimoniales S.A., Actas de entrega del producto de Seguro Agrícola Colectivo, Nota de Cálculo, Certificado de Cobertura Individual, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Formulario de Solicitud de Aseguramiento, Formulario de aviso de siniestro, Estudio del Producto, Manual de

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Av. Mariscal Santa Cruz No. 215B Edificio Esperanza Piso 3
Teléfonos: (591-2) 2148208 - 2147825 - 2148346
Sitio web: <https://www.insa.gob.bo> • E-mail: info@insa.gob.bo
La Paz - Bolivia

Inspección Verificación y Evaluación de datos por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de trigo y Nota Técnica Seguro Agrícola para el cultivo de trigo, documentación técnica que cuenta con la información correspondiente al bien asegurable.

Mediante Resolución Administrativa APS-DI/DSN°688/2023 de 11 de mayo de 2023, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, aprueba el Reglamento del Texto Único y Uniforme de la Política de Seguro Agrícola Colectivo para el cultivo de Trigo de Riesgos Nominados, Formato del INSA y UNIBENES Seguros y reaseguros Patrimoniales S.A., en el marco de sus competencias dentro del mercado de seguros.

En vista de lo anteriormente expuesto, habiéndose analizado la pertinencia de la solicitud de la Dirección de Seguros y Subsidios de aprobación del Producto de "Seguro Agrícola Colectivo para el cultivo de Trigo de Riesgos Nominados, Formato del Instituto del Seguro Agrario INSA y UNIBENES Seguros y reaseguros Patrimoniales S.A.", es viable una vez que se cumplió, con los procedimientos y marco normativo interno, Reglamento para el diseño de productos de Seguro Agrario para rubros específicos aprobado en fecha 22 de agosto de 2022 mediante Resolución Administrativa INSA N°111/2022 el cual señala en el "Artículo 26 (Aprobación de la Póliza) Con el pronunciamiento de la APS, el INSA a través de la DSS procederá a emitir el respectivo informe técnico, que será la base para el informe legal y en consecuencia la Resolución Administrativa de aprobación de Producto de Seguro, Póliza o texto único y uniforme de la Política de Seguro Agrícola"; por consiguiente, corresponde que la MAE de esta instancia proceda con la respectiva aprobación mediante Resolución Administrativa Reguladora, ello, en función a la solicitud de una de los sectores de alimentos, se suma importancia, como los productores de Trigo en estricto cumplimiento al precepto constitucional referido a la seguridad alimentaria y a la protección de la producción agropecuaria, conforme lo plantificado en el POA 2023.

Asimismo, corresponde la aprobación al Pronóstico de "Seguro Agrícola Colectivo para el cultivo de Trigo de Riesgos Nominados, Formato del Instituto del Seguro Agrario INSA y UNIBENES Seguros y reaseguros Patrimoniales S.A., que contiene en Anexos: Nota de Cotización (Sip) del "Seguro Agrícola colectivo para el cultivo de trigo de riesgos nominados", J. Certificado de Cobertura Individual (Nota de seguro agrícola colectivo para el cultivo de trigo, Condiciones Generales, Condicionales Particulares, Formulario de Solicitud de Aseguramiento, Formulario de aviso de siniestro, Estudio del Producto, Manual de Inspección Verificación y Evaluación de datos por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de trigo y Nota Técnica Seguro Agrícola Colectivo para el cultivo de Trigo de Riesgos Nominados, Formato del INSA y UNIBENES Seguros y reaseguros Patrimoniales S.A., documentación técnica que cuenta con la información correspondiente al bien asegurable, siendo que los mismos ya fueron debidamente revisados y aprobados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros mediante Resolución Administrativa 688/2023 de 11 de mayo de 2023".

Por último, es pertinente señalar que la fundamentación y motivación de la Resolución Administrativa se encuentra circunscrita en los informes técnicos INSA/DSN/USAG/N°0024-4/23 de 12 de mayo de 2023, INSA/DSN/USAG/N°0022/2023 de 21 de abril de 2023 e informe INSA/CDGE/IT/N°001/2023 de 21 de abril de 2023."

¶ .)

De acuerdo a los antecedentes, consideraciones legales y análisis jurídico objeto del presente informe de aprobación mediante Resolución Administrativa del Producto de "Seguro Agrícola Colectivo para el cultivo de Trigo de Riesgos Nominados, Formato del Instituto del Seguro Agrario INSA y UNIBENES Seguros y reaseguros Patrimoniales S.A.", se concluye lo siguiente:

1. Los informes técnicos INSA/DSN/USAG/N°0024-4/23 de 12 de mayo de 2023, INSA/DSN/USAG/N°0022/2023 de 21 de abril de 2023 e informe INSA/CDGE/IT/N°001/2023 de 21 de abril de 2023, son la fundamentación y motivación para la emisión del acto administrativo (Resolución Administrativa Reguladora).
2. Respecto a la solicitud de aprobación del Producto de "Seguro Agrícola Colectivo para el cultivo de Trigo de Riesgos Nominados, Formato del Instituto del Seguro Agrario INSA y UNIBENES Seguros y reaseguros Patrimoniales S.A.", impetrada por la Dirección de Seguros y Subsidios, es viable, conforme a los argumentos esgrimidos en el análisis II del presente informe.
3. En relación al Artículo 34 (SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DEL SEGURO AGRARIO) de la Ley 144, de acuerdo al análisis y normativa, corresponderá coordinar, cumplir y hacer cumplir a UNIBENES S.A. la Resolución Administrativa APS-DI/DSN°688/2023 de 11 de mayo de 2023 emitida por el Ente Regulador, APS.
4. El monto con base de rata externa, institucional N°2023-00622 de 12 de mayo de 2023, cumple las exigencias administrativas y procedimientos establecidos para el efecto, impetrado en el marco de la Resolución Administrativa INSA N°111/2022 de 22 de agosto de 2022.

¶ ..)

En atención a lo concluido en el presente informe legal, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.) del Instituto del Seguro Agrario (INSA) lo siguiente.

1. Aprobación mediante Resolución Administrativa Regulatoria expresa, el Texto Único y Uniforme de la Política de Seguro Agrícola Colectivo para el cultivo de Trigo de Riesgos Nominados, Formato del Instituto del Seguro Agrario INSA y UNIBENES Seguros y reaseguros Patrimoniales S.A., respaldado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros mediante Resolución Administrativa 688/2023 de 11 de mayo de 2023.
2. Aprobación mediante Resolución Administrativa Regulatoria expresa, los documentos que forman parte indispensable de la política de Seguro Agrícola Colectivo para el cultivo de Trigo de Riesgos Nominados, Formato del Instituto del Seguro Agrario INSA y UNIBENES Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A., consistentes en: Nota de Cotización, Certificado de Cobertura Individual, Condiciones Generales, Condicionales Particulares, Formulario de Solicitud de Aseguramiento, Formulario de aviso de siniestro, Estudio del Producto, Manual de Inspección Verificación y Evaluación de datos por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de trigo y Nota Técnica Seguro Agrícola Colectivo para el cultivo de Trigo de Riesgos Nominados, Formato del INSA y UNIBENES Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A.: que se encuentran adjuntos al presente informe a fojas 208.-

CONSIDERANDO III

Que, mediante Resolución Administrativa INSA N°111/2022 de 22 de agosto de 2022, el Instituto del Seguro Agrario – INSA, aprobó el Reglamento para el Diseño de Productos de Seguro Agrario para Rubros Específicos, el cual señala en el "Artículo 26 (Aprobación de la Póliza) Con el pronunciamiento de la APS, el INSA a través de la DSS procederá a emitir el respectivo informe técnico, que será la base para el informe legal y en consecuencia la Resolución Administrativa de aprobación de Producto de Seguro, Póliza o texto único y uniforme de la Política de Seguro Agrícola", instrumento jurídico-administrativo que permite contar con el Producto de "Seguro Agrícola Colectivo para el cultivo de Trigo de Riesgos Nominados, Formato del Instituto del Seguro Agrario INSA y UNIBENES Seguros y reaseguros Patrimoniales S.A.".



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Av. Mariscal Santa Cruz No. 215B Edificio Esperanza Piso 3
Teléfono: (591 2) 2148288 - 2147625 - 2148346
Sitio web: [https://www.insa.gob.bo](http://www.insa.gob.bo) * Email: info@insa.gob.bo
La Paz – Bolivia

Página 4 de 5

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/Nº688/2023 de 11 de mayo de 2023, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, aprueba el Registro del Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para el cultivo de Trigo de Riesgos Nominados-Formato del Instituto del Seguro Agrario (INSA) y UNIBIENES Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A.”

Que, el inciso b) del artículo 19º del Decreto Supremo N°0942 de 2 de agosto de 2011, faculta a la Directora General Ejecutiva del INSA aprobar planes, programas, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones del INSA.

Que, el inciso e) del artículo 19º del Decreto Supremo N°0942, faculta a la Directora General Ejecutiva del Instituto del Seguro Agrario a emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

Que, en ese marco, la atribución y función 3ra. del INSA establecida en el artículo 33º de la Ley N°144, a la letra dice: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares; finalmente la disposición 4ta. del mismo cuerpo legal dispone: aprobar y generar modalidades o productos de seguro a ser implementados de acuerdo a las características propias de regiones y productores, que es exactamente el caso que nos ocupa en la presente resolución.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva Interina del Instituto del Seguro Agrario, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa jurídico-administrativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para el cultivo de Trigo de Riesgos Nominados-Formato del Instituto del Seguro Agrario INSA y UNIBIENES Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A., registrada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, mediante Resolución Administrativa 688/2023 de 11 de mayo de 2023. Sea cumpliendo las formalidades administrativas.

SEGUNDO. - APROBAR los documentos que forman parte indisoluble de la póliza de Seguro Agrícola Colectivo para el cultivo de Trigo de Riesgos Nominados-Formato del Instituto del Seguro Agrario INSA y UNIBIENES Seguros y reaseguros Patrimoniales S.A., consistentes en: Nota de Cotización, Certificado de Cobertura Individual, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Formulario de Solicitud de Aseguramiento; Formulario de aviso de siniestro; Estudio del Producto, Manual de Inspección Verificación y Evaluación de daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de trigo y Nota Técnica Seguro Agrícola Colectivo para el cultivo de Trigo de Riesgos Nominados-Formato del INSA y UNIBIENES Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A.; que se encuentran adjuntos a la presente resolución a fojas 208.-

TERCERO. - Se ACEPTE los informes técnicos INSA/DSS/USAG/INF/Nº0024-A/23 de 12 de mayo de 2023, INSA/DSS/USAG/Nº0022/2023 de 21 de abril de 2023 e informe INSA/CDGE/IT/Nº001/2023 de 21 de abril de 2023, como base, fundamentación y motivación de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. - En cumplimiento a lo determinado en la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/Nº688/2023 de 11 de mayo de 2023, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, el INSA y la Aseguradora UNIBIENES S.A. deberán dar estricto cumplimiento a lo determinado en la precitada Resolución.

CUARTO. -Todas las Direcciones, así como las Oficinas Regionales dependientes del Instituto del Seguro Agrario - INSA quedan encargadas del cumplimiento y difusión de la presente Resolución Administrativa. Sea en estricto cumplimiento a las formalidades administrativas y legales.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.


L.D. DIRECTOR GENERAL INSA
DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO - INSA

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Av. Mariscal Santa Cruz No. 2150 Edificio Esperanza Piso 3
Teléfonos: (591-2) 2140288 - 2147825 - 2149346
Sitio web: <http://www.insa.gob.bo> * E-mail: info@insa.gob.bo
La Paz - Bolivia

Página 5 de 5

CONDICIONES GENERALES



**PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA EL CULTIVO DE TRIGO
DE RIESGOS NOMINADOS**
**FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO - UNIBIENES SEGUROS Y
REASEGUROS PATRIMONIALES S.A.**

Código Asignado _____

Resolución Administrativa _____

CONDICIONES GENERALES

Artículo Primero. Ley entre Partes contratantes. –

La presente Póliza de Seguro se rige por lo establecido en el Código de Comercio de Bolivia, la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883 de 25 de junio de 1998, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria N° 144 de 26 de junio de 2011, así como en las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares acordadas entre las partes.

Artículo Segundo. De las Partes. –
Las partes que intervienen en la presente Póliza de Seguro son las siguientes:

- 1. Entidad Aseguradora:** Sociedad Anónima legalmente Constituida y Autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, que se compromete a indemnizar al Asegurado en caso de pérdida de producción en el cultivo de Trigo, debido a fenómenos climáticos cubiertos, según los términos y condiciones establecidos en la presente Póliza de Seguro.
- 2. Tomador:** Persona natural o jurídica que contrata con la Entidad Aseguradora la cobertura de los riesgos descritos en las Condiciones Particulares, actuando en nombre y por cuenta de un tercero.
- 3. Asegurado:** Persona natural o jurídica propietaria del cultivo de Trigo asegurado.

Artículo Tercero. Definiciones. –

En el presente Artículo se definen los términos utilizados en la Póliza de Seguro.

- **Autoridad competente en materia agraria:** El Instituto del Seguro Agrario, en virtud de la Ley N° 144, es la entidad operativa y normativa del Seguro Agrario Universal Pachamama y, por lo tanto, es la autoridad competente en materia agraria para los fines de esta Póliza.
- **Afectación moderada:** Grado de afectación por fase fenológica del cultivo de trigo.
- **Afectación severa:** Grado de afectación por fase fenológica del cultivo de trigo.
- **Afectación extrema:** Grado de afectación por fase fenológica del cultivo de trigo.
- **Ajustador Agrícola:** Profesional con formación en agronomía o ramas afines capacitado para ajustar daños en cultivos y responsable de las evaluaciones de los mismos. Se hará uso del ajustador agrícola para la cobertura de Vientos Fuertes, siempre y cuando, la misma haya sido otorgada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

- **Buffer (Radio) o Unidad de riesgo:** Superficie geográfica descrita en las imágenes satelitales de la base de datos. Cada unidad de riesgo o Buffer, comprende un área geográfica homogénea de acuerdo al diámetro en kilómetros establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual, alcanzando un número determinado de riesgos asegurados.
- **Campaña Agrícola:** Periodo que comienza con la siembra de trigo y finaliza con su cosecha.
- **Coaseguro:** Proporción del riesgo asumido por el asegurado.
- **Cobertura Paramétrica:** Es un tipo de seguro agrícola cuyo pago contingente (indemnización) se basa en una variable climática (índice) correlacionada con el riesgo a cubrir.
- **Cobertura por Rendimiento:** Es un tipo de seguro agrícola cuyo pago contingente (indemnización) se basa en la cantidad real de producción del cultivo asegurado.
- **Cosecha:** Proceso de recolección de la producción agrícola.
- **Cultivo:** Conjunto de plantas sembradas en un área específica y cuantificable de la parcela.
- **Disparador o Trigger:** Valor de referencia del índice de humedad de suelo donde se activa la cobertura para déficit (por debajo de dicho valor) o exceso (por encima de dicho valor).
- **Déficit humedad de suelo:** Condición en la que el suelo no contiene la cantidad de agua necesaria para satisfacer las necesidades de las plantas.
- **Exceso de humedad:** Condición en la que el suelo contiene una cantidad de agua que supera la capacidad de retención de agua del suelo.
- **Fases Fenológicas:** Diferentes etapas de crecimiento y desarrollo del cultivo a lo largo de su ciclo de vida.
- **Formulario de Aviso de Siniestro:** Documento que contiene información sobre el cultivo reportado como afectado bajo Declaración Jurada por parte del Asegurado y que únicamente se debe recurrir a él en caso de aviso de siniestro por la cobertura afectada de Vientos Fuertes, siempre y cuando, la misma haya sido otorgada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.
- **Formulario de Solicitud de Aseguramiento:** Documento que contiene información sobre el estado del riesgo bajo Declaración Jurada por parte del Asegurado.
- **Indemnización:** Monto de dinero en moneda boliviana que la Entidad Aseguradora debe pagar al Asegurado o como resultado de un siniestro cubierto por la Póliza de Seguro.

- **Labores Culturales:** Son las actividades de mantenimiento y cuidado que el Asegurado lleva a cabo durante la producción del cultivo asegurado.
- **Nivel de disparo o disparo protegido por fase fenológica:** Es el nivel de humedad del suelo acumulada por debajo del cual se inicia la indemnización al Asegurado.
- **Nivel límite fase o salida por fase fenológica:** Es el nivel de humedad del suelo en el que se alcanza el pago máximo al Asegurado para la fase correspondiente, y este pago máximo corresponde a la suma asegurada límite/hectárea establecida para dicha fase fenológica.
- **Parcela:** Es la porción de terreno delimitada por una línea poligonal destinado al cultivo del producto asegurado.
- **Prima:** Es el precio del seguro que se calcula en función de los riesgos asumidos, que dependen del valor asegurado.
- **Proveedor de datos:** Se refiere al prestador de servicios que suministra el parámetro relacionado con el índice de humedad de suelo, cuya plataforma se establece en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.
- **Rendimiento Asegurado:** Es la producción del cultivo por hectárea, expresada en kilogramos.
- **Riesgo:** Es el suceso incierto capaz de producir una pérdida o daño.
- **Siniestro:** Ocurrencia de un hecho o suceso (riesgo) cubierto por la Póliza de Seguro que produce la pérdida o daño del bien asegurado.
- **Tipo de cobertura:** Se refiere a los tres niveles de afectación moderada, severa y extrema.
- **Suma Asegurada:** Es el valor promedio del costo de producción del cultivo.
- **Valor Asegurado:** Es el límite máximo de indemnización que pagará la Entidad Aseguradora al Asegurado en caso de producirse un siniestro, el cual está calculado en relación a la superficie y el cultivo asegurado, y que se especifica en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la Póliza de Seguro.
- **Vientos Fuertes:** Es el fenómeno climático por acción del viento con o sin lluvia cuya intensidad cause daño al cultivo asegurado y dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en forma separada o conjunta: Acame, fractura de tallos o troncos, desarraigo, desprendimiento o caída de frutos y/o granos.

Artículo Cuarto. Coberturas. - La presente Póliza de Seguro ofrecerá la(s) siguiente(s) cobertura(s) de seguro siempre y cuando, la cobertura se encuentre especificada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual, lo cual no implicará para el Asegurado el cobro de extra prima.

CODIGO:

Déficit de Humedad del Suelo cubre las pérdidas o daños causados hasta la Suma Asegurada correspondiente a la Etapa Fenológica de cobertura de los cultivos de trigo, por debajo (Déficit de Humedad de Suelo) del Disparador o Trigger para sus ciclos de producción de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Cobertura Individual, con los siguientes componentes paramétricos:

I. Riesgo “**Déficit de Humedad del Suelo**” con los siguientes niveles establecidos en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

- a) Nivel de Disparador o Trigger protegido por fase fenológica:** Nivel de humedad del suelo acumulado, por debajo del cual se comienza a indemnizar al asegurado.
- b) Nivel límite de fase o “salida” por fase fenológica:** Nivel de humedad del suelo donde se alcanza el pago máximo al asegurado en cada fase correspondiente. Este pago máximo corresponde a la suma asegurada límite/hectárea establecida para cada fase fenológica a la que concierne.

En caso que se presente un nivel de humedad en el suelo de la unidad de riesgo asegurada por debajo del “nivel de salida” o “nivel de fase”, el pago máximo al asegurado corresponderá al límite de la suma asegurada/hectárea establecida para la fase fenológica establecida en la correspondiente Clausula.

II. Etapas fenológicas de cobertura: Con la presente cobertura, se brinda protección a tres etapas fenológicas del cultivo de Trigo, las cuales contarán con fecha de inicio y fin de vigencia que se establecerán en las Condiciones Particulares y/o Certificado de cobertura individual de la presente póliza, teniendo las siguientes fases:

- a)** Etapa de emergencia – Fase 1: Comprendida entre el inicio de la fase de emergencia y la fase vegetativa.
- b)** Etapa vegetativa – Fase 2: Período de crecimiento comprendido entre el final de la fase de emergencia y la madurez del grano.
- c)** Etapa reproductiva y madurez – Fase 3: Período en el cual se completa el llenado del grano.

III. Unidad de riesgo: Cada unidad de riesgo o Buffer, comprende un área geográfica homogénea de acuerdo al diámetro en kilómetros establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual, alcanzando un determinado número de riesgos asegurados, para el cual se establece el índice de humedad de suelo y se genera información de déficit. Cada unidad de riesgo y su respectivo índice de humedad de suelo son

CODIGO:

definidos por el proveedor de datos según declarado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

Exceso de Humedad del Suelo cubre las pérdidas o daños causados hasta la Suma Asegurada correspondiente a la Etapa Fenológica de cobertura de los cultivos de trigo, por encima (Exceso de Humedad de Suelo) del Disparador o Trigger para sus ciclos de producción de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Cobertura Individual, con los siguientes componentes paramétricos:

I. Riesgo “Exceso de Humedad del Suelo” con los siguientes niveles establecidos en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

a) Nivel de Disparador o Trigger protegido por fase

fenológica: Nivel de humedad del suelo acumulado, por encima de la cual se comienza a indemnizar al asegurado.

b) Nivel límite de fase o “salida” por fase fenológica: Nivel de humedad del suelo donde se alcanza el pago máximo al asegurado en la fase correspondiente. Este pago máximo corresponde a la suma asegurada límite/hectárea establecida para la fase fenológica a la que concierne.

En caso que se presente un nivel de humedad en el suelo de la unidad de riesgo asegurada por encima del “nivel de salida” o “nivel de fase”, el pago máximo al asegurado corresponderá al límite de la suma asegurada/hectárea establecida para la fase fenológica establecida en la correspondiente Clausula.

II. Etapas fenológicas de cobertura: Con la presente cobertura, se brinda protección a la fase fenológica donde es recurrente el evento climatológico de lluvias y propicio de daño al cultivo de trigo en las unidades de riesgo, las cuales contarán con fecha de inicio y fin de vigencia que se establecerán en las Condiciones Particulares y/o certificado de cobertura individual de la presente póliza, teniendo una única fase de cobertura de exceso de humedad comprendida entre la etapa 7 (segundo nodo del tallo visible) hasta la floración del cultivo.

III. Unidad de riesgo: Cada unidad de riesgo o Buffer, comprende un área geográfica homogénea de acuerdo al diámetro en kilómetros establecido en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Cobertura Individual, alcanzando un determinado número de riesgos asegurados, para el cual se establece el índice de humedad de suelo y se genera información de exceso. Cada unidad de riesgo y su respectivo índice de humedad de suelo son definidos por el proveedor de datos según declarado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

Vientos Fuertes cubre las pérdidas de producción o daños causados en la etapa reproductiva y de madurez del cultivo de Trigo asegurado ocurridos en las diferentes zonas agrícolas. Las mismas serán especificadas en el Certificado de Cobertura Individual, con los siguientes componentes paramétricos:

CODIGO:

I. Riesgo "Vientos Fuertes" con los rendimientos establecidos en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

- a) **Rendimiento Asegurado:** Es la producción del cultivo por hectárea expresada en kilogramos, diferenciado según las zonas agrícolas.
- b) **Rendimiento obtenido:** Rendimiento real obtenido de la producción del cultivo de trigo por hectárea, a partir del cual, en caso de ser inferior al rendimiento asegurado, se empieza a indemnizar al Asegurado, siempre y cuando, se compruebe el daño por el riesgo "Vientos Fuertes".
- c) **Límite de pago por fase fenológica:** Donde se alcanza el pago máximo al asegurado en la fase correspondiente. Este pago máximo corresponde a la suma asegurada límite/hectárea establecida para la fase fenológica a la que concierne.

En caso que se presente un rendimiento real de producción por debajo del rendimiento protegido (esperado), el pago máximo al asegurado corresponderá al límite de la suma asegurada/hectárea establecida para la fase fenológica establecida en la correspondiente Clausula.

II. Etapas fenológicas de cobertura: Con la presente cobertura, se brinda protección a la fase fenológica donde es recurrente el evento climatológico de vientos fuertes y propicio de daño al cultivo de trigo en las unidades de riesgo, las cuales contarán con fecha de inicio y fin de vigencia que se establecerán en el Certificado de Cobertura Individual de la presente póliza, teniendo una única fase de cobertura de vientos fuertes comprende la etapa 10 (de arranque) hasta la etapa 11 (de madurez).

Artículo Quinto. Condiciones que aplican a todas las coberturas. –

I. Declaración del Riesgo. –

Conforme lo dispuesto en el Artículo 1009 del Código de Comercio, forma parte de la presente Póliza de Seguro el Formulario de Solicitud de Aseguramiento que es la propuesta firmada por el Asegurado mediante la cual constan sus declaraciones sobre el estado del riesgo del bien asegurado, constituyéndose esta en declaración jurada, misma que debe ser suscrita antes de la emisión del certificado de cobertura.

El Formulario de Solicitud de Aseguramiento, debe especificar con claridad el estado del riesgo a ser asumido por la Entidad Aseguradora y la ubicación exacta de la parcela. La Entidad Aseguradora se reserva el derecho de verificar la información declarada en el formulario, el cual se encuentra en calidad de declaración jurada para efectos consiguientes.

II. Reticencia o inexactitud, ausencia de dolo. -

El Artículo 992 del Código de Comercio establece que el asegurado tiene la obligación de declarar los hechos y circunstancias objetiva y verazmente que sean relevantes para determinar del estado de riesgo, tal como lo conoce; en su caso, mediante el formulario de solicitud de aseguramiento, se aplicará lo establecido en el Artículo 993 del Código de Comercio, la reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado sobre los hechos y circunstancias que conocidos por la Entidad Aseguradora, le hubieran inducido no aceptar el contrato o a estipular condiciones distintas, hacen anulable el Contrato de Seguro.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 994 del Código de Comercio, la reticencia o la inexactitud en las declaraciones del Asegurado, sin dolo de su parte, dan derecho a la Entidad Aseguradora a demandar la anulación del contrato dentro de los treinta (30) días calendario de conocidos tales hechos por él, debiendo restituir, en este caso, la Prima del período no corrido. Pasado este plazo, no puede impugnar el Contrato por las causas señaladas. Si se subsanan los errores u omisiones puede optar por reajustar las primas de acuerdo al verdadero estado del riesgo.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el Contrato de Seguro. En este caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de la Prima pagada, en apego a lo indicado en el Artículo 999 del Código de Comercio.

III. Condiciones de Aseguramiento. -

Para la campaña agrícola de invierno, la Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

1. La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
2. Realice la notificación de manera previa a la Entidad Aseguradora de la siembra mediante el formulario de solicitud de seguro correspondiente, misma que deberá ser entre los meses de abril y mayo.
3. El cultivo de trigo se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas desarrolladas).

Para la campaña agrícola de verano, la Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

- a) La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
- b) Realice la notificación de manera previa a la Entidad Aseguradora de la siembra mediante el formulario de solicitud de seguro correspondiente, misma que deberá ser entre los meses de noviembre a enero.
- c) El cultivo de trigo se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas desarrolladas).

IV. Finalización del seguro. -

La vigencia del presente seguro terminará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cancelación de esta póliza por parte del Contratante o,
- b) Cancelación de esta póliza por parte de la Entidad Aseguradora o,
- c) Cancelación de esta póliza por cosecha o resiembra o,

- d) Vencimiento del plazo de vigencia establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza.**

Cuando la presente cobertura termine por cualquiera de las causas expresadas, se dará automáticamente por terminado el seguro de todos y cada uno de los Asegurados y la Entidad Aseguradora no tendrá obligación alguna sobre ellos ni sus cultivos.

V. Riesgos No Cubiertos. –

1. No están cubiertos bajo esta Póliza de Seguro, las pérdidas productivas en el cultivo de Trigo ocasionadas por cualquier plaga y/o enfermedad, así como cualquier pérdida en los cultivos que no esté expresamente cubierta o enunciada en la presente Póliza de Seguro. Asimismo, quedan excluidos de cobertura los siguientes riesgos:

- a) Daños ocasionados por incendios provocados o accidentales.**
- b) Afectaciones a la producción del cultivo por inconducta intencional o negligencia del Asegurado en las labores culturales.**
- c) Daños provocados de forma intencional que hayan sido o no causados por el asegurado, o acciones que aumenten los riesgos asegurados por la presente cobertura.**
- d) Daños físicos y mecánicos provocados por maquinaria agrícola y no agrícola, vehículos de transporte y otros instrumentos que puedan afectar al cultivo.**
- e) Daños fisiológicos provocados por equipamiento de riego en mal estado, aplicación de herbicidas, fungicidas, insecticidas y otros insumos de forma no pertinente.**
- f) Parcelas con cultivos ubicados en cursos de aguas corrientes que discurren por un cauce fijo.**
- g) Pérdidas de calidad comercial, independientemente que hayan sido provocada por algunos de los riesgos cubiertos.**
- h) Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como labores culturales.**
- i) Pérdidas por demoras en la cosecha por falta de: cosechadoras, maquinaria, equipamiento, camiones, o intransitabilidad de caminos de acceso a los campos, falta de combustible, falta de piso de cosecha y otros.**
- j) Pérdidas causadas por la acción de cosecha tanto por el tipo de máquina y su manipulación.**
- k) Pérdidas causadas por movimientos sísmicos.**
- l) Fisión nuclear, fusión nuclear o contaminación por radioactividad.**
- m) Pérdidas o daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales.**
- n) Confiscación, nacionalización o requisa llevada a cabo por cualquier autoridad gubernamental, pública o local o cualquier persona física o jurídica que tengan competencia en la cuestión o en cumplimiento de órdenes de la autoridad o personas mencionadas.**
- o) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpación de poder, tumultos, huelgas o convocaciones civiles.**
- p) Pagos ex gratia**

2. Las pérdidas relacionadas con las siguientes causas están excluidas, pero no limitadas a:
- a) Cualquier evento ocurrido fuera de la parcela asegurada, hasta mismo que provoque daño consecuencial a los cultivos asegurados en los establecimientos asegurados.
 - b) Polución y / contaminación
 - c) Vibraciones producidas por cualquier aeronave, conocida comúnmente como ondas sónicas.
 - d) Lucro Cesante.
 - e) Exclusión de riesgos informáticos.
 - f) Daños Consecuenciales y Pérdidas de Beneficio de cualquier Tipo.
 - g) Pólizas cuya prima de reaseguro no haya sido pagada en la fecha estipulada para tal efecto en la cotización.
 - h) Riesgos biológicos de cualquier índole, aun cuando estos sean favorecidos por la incidencia de condiciones climáticas en cobertura.
 - i) Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos recomendados por el SENASAG para el cultivo y/o zona, pero cuya aplicación se ha realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes.
 - j) Cultivos en suelos arenosos.
 - k) Pluralidad de seguros.

VI. Inspecciones. -

La Entidad Aseguradora podrá disponer a su discreción, una o más inspecciones en todas y cada una de las parcelas aseguradas antes y durante la vigencia de la Póliza de Seguro, a objeto de verificar diferencias en relación a lo manifestado por el Asegurado en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, esta podrá declarar el fin de la Cobertura de Seguro, conforme a lo establecido en los Artículos 992, 993 y 994 del Código de Comercio y en concordancia a lo establecido en las Condiciones Generales de la presente Póliza.

VII. Derechos de la Entidad Aseguradora. -

De forma Adicional a los derechos establecidos en el Código de Comercio, la Entidad Aseguradora podrá:

- a) Inspeccionar los riesgos asegurados en cualquier momento, directamente o a través de un tercero.
- b) Tener acceso a la información del parámetro.

VIII. Responsabilidades del Tomador. -

El Tomador tiene la responsabilidad de comunicar debidamente a los asegurados los pronunciamientos en físico de la Entidad Aseguradora, siempre y cuando estos sean para conocimiento general y no así Particulares.

IX. Responsabilidades del Asegurado. -

- a) Cumplir con lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza de Seguro.
- b) Consignar en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, información precisa y fidedigna sobre la (s) parcela (s) del cultivo y dimensión de la (s) misma (s).
- c) Permitir y facilitar el ingreso a la parcela a la Entidad Aseguradora, para realizar: inspecciones, constatación de fenómenos climáticos, control de evolución de

cultivos, entre otros.

- d)** El Asegurado o su encargado debe hacer en todo momento un adecuado manejo del cultivo de acuerdo a buenas labores culturales.
- e)** El Asegurado, a solicitud de la Entidad Aseguradora debe permitirle el ingreso a la Parcela y facilitarle toda la información que sea requerida, misma que deberá circunscribirse a lo declarado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento; en tal razón, la Entidad Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

X. Pluralidad de Seguros. -

En el marco de lo indicado en el Artículo 1070 del Código de Comercio, quien tome varios Seguros sobre el mismo riesgo y el mismo interés, debe hacer saber por escrito a cada una de las Entidades Aseguradoras la existencia de los otros Seguros, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración de ese o esos otros seguros. Si la pluralidad de Seguros es contratada de buena fe, en defecto de estipulaciones especiales, todas las Entidades Aseguradoras, en caso de Siniestro responderán proporcionalmente al monto de su contrato con relación al daño ocurrido. Si alguna Entidad Aseguradora hubiera pagado en exceso, podrá repetir contra las demás Entidades Aseguradoras.

Si al momento del siniestro existieren otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, la Entidad Aseguradora sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de buena fe.

XI. Pago de la Prima. -

La prima debe ser pagada de acuerdo con la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en el Certificado de cobertura individual de la presente póliza. El incumplimiento en el pago de la prima, dentro de los plazos fijados, suspende la vigencia del contrato. Suspendida la vigencia de la póliza, el asegurador tiene derecho con fuerza ejecutiva a la prima correspondiente al período corrido, calculado a prorrata.

XII. Infraseguro.-

En caso de siniestro, si el valor asegurado del cultivo, indicado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual, es inferior al valor por el cual debería estar asegurado, la Entidad Aseguradora sólo estará obligada a indemnizar el daño en la proporción existente entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. Por lo tanto, el asegurado será su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, en consecuencia, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando un asegurado tenga varios riesgos asegurados, la presente estipulación será aplicable a cada riesgo por separado.

XIII. Rescisión de la Póliza de Seguro. -

Concordante con lo establecido en el Artículo 1023 del Código de Comercio, el presente Contrato de Seguro puede ser rescindido por voluntad unilateral por cualquiera de las Partes Contratantes. Si el asegurador ejerce la facultad de rescindir debe notificar por escrito su decisión al asegurado en su domicilio y con antelación no menor de quince (15) días, si fuera el asegurado quien ejerza la facultad de rescindir, ésta producirá sus efectos desde su notificación escrita al asegurador; ante esta situación, la Entidad Aseguradora devolverá a prorrata la parte de la Prima de Seguro por el tiempo no corrido; salvo que durante la vigencia del Seguro, haya pagado Siniestros por un Valor de cuando menos el 85% del monto de la Prima Neta Anual pactada.

Si fuera por voluntad del Asegurado, la Entidad Aseguradora tendrá derecho a la Prima por el tiempo corrido, según la siguiente Tabla de Plazos Cortos:

MESES DE SEGURO	PROPORCIÓN DE LA PRIMA
Mes 1	40%
Mes 2	55%
Mes 3	70%
Mes 4	85%
Mes 5	100%

XIV. Prescripción. -

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1040 del Código de Comercio, las acciones emergentes del presente Contrato de Seguro prescriben en dos (2) años a contar de la fecha del Siniestro.

XV. Fuerza Ejecutiva. -

La presente Póliza de Seguro tiene fuerza ejecutiva contra el Entidad Aseguradora cuando hecha la reclamación del siniestro la Entidad Aseguradora no lo haya objetado o rechazado, de acuerdo al Artículo 1010 del Código de Comercio.

XVI. Discrepancias en la Póliza de Seguro. -

Según lo estipulado en el Artículo 1013 del Código de Comercio, si el Tomador o Asegurado encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la recepción de la Póliza de Seguro. Se considera aceptada las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la reclamación la Entidad Aseguradora no da curso a la rectificación solicitada o mantiene silencio, se entiende aceptada en los términos de la modificación.

XVII. Resolución de Controversias. -

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 39 de la Ley N° 1883 de Seguros, modificada por la Ley N.º 365 de Seguro de fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado de 23 de abril de 2013 se establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de UFV100.000,00.- (Cien mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda).

En el marco de lo señalado por el Artículo 1036 del Código de Comercio, en caso de diferencia en la evaluación de los daños se puede recurrir al Peritaje para la fijación del monto de la indemnización. Asimismo, el peritaje podrá ser solicitado cuando se trate de pronunciarse sobre puntos de hecho o de determinar las causas de un siniestro. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883, las Controversias de Hecho sobre las características técnicas de un Seguro, serán resueltas a través del Peritaje. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del Arbitraje de acuerdo a lo previsto en la Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 de 25 de junio de 2015.

Para la resolución de controversias de hecho, de acuerdo al Artículo 1037 del Código de Comercio se fija a la Cámara de Comercio.

XVIII. Comunicación de la Entidad Aseguradora y del Asegurado.-

Las comunicaciones entre Asegurado y Aseguradora deben efectuarse en los domicilios establecidos en las Condiciones Particulares de la presente Póliza de Seguro.

CLAÚSULAS DE COBERTURA



CLÁUSULA DE COBERTURA DE DÉFICIT DE HUMEDAD DE SUELO

Código Asignado:
Aprobada mediante Resolución Administrativa

Artículo Primero. Objeto y Alcances. -

Siempre y cuando, la presente cobertura se encuentre especificada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual, la presente Póliza de Seguro cubre las pérdidas o daños causados hasta la Suma Asegurada correspondiente a la Etapa Fenológica de cobertura de los cultivos de trigo, por debajo (Déficit de Humedad de Suelo) del Disparador o Trigger para sus ciclos de producción de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Cobertura Individual.

Artículo Segundo. Componentes del parámetro e índice de humedad de suelo. -

El seguro paramétrico se basa en índices que, a diferencia de la cobertura de propiedad tradicional, no indemniza la pérdida pura, sino que emite un pago fijo al producirse un evento cubierto bajo los términos de la presente póliza. El indicador que determina el pago se denomina factor desencadenante. El pago se activa si se alcanza o supera el umbral del parámetro o índice, independientemente de la pérdida física.

Son componentes de la Cobertura Paramétrica de la presente Póliza:

I. Riesgo “Déficit de Humedad del Suelo” con los siguientes niveles establecidos en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

- c) **Nivel de Disparador o Trigger protegido por fase fenológica:** Nivel de humedad del suelo acumulado, por debajo del cual se comienza a indemnizar al asegurado.
- d) **Nivel límite de fase o “salida” por fase fenológica:** Nivel de humedad del suelo donde se alcanza el pago máximo al asegurado en cada fase correspondiente. Este pago máximo corresponde a la suma asegurada límite/hectárea establecida para cada fase fenológica a la que concierne.

En caso que se presente un nivel de humedad en el suelo de la unidad de riesgo asegurada por debajo del “nivel de salida” o “nivel de fase”, el pago máximo al asegurado corresponderá al límite de la suma asegurada/hectárea establecida para la fase fenológica según cuadro establecido en el Artículo cuarto de la presente Cláusula.

II. Etapas fenológicas de cobertura: Con la presente cobertura, se brinda protección a tres etapas fenológicas del cultivo de Trigo, las cuales contarán con fecha de inicio y fin de vigencia que se establecerán en las Condiciones Particulares y/o Certificado de cobertura individual de la presente póliza, teniendo las siguientes fases:

- d) Etapa de emergencia – Fase 1: Comprendida entre el inicio de la fase de emergencia y la fase vegetativa.
- e) Etapa vegetativa – Fase 2: Período de crecimiento comprendido entre el final de la fase de emergencia y la madurez del grano.
- f) Etapa reproductiva y madurez – Fase 3: Período en el cual se completa el llenado del grano.

III. Unidad de riesgo: Cada unidad de riesgo o Buffer, comprende un área geográfica homogénea de acuerdo al diámetro en kilómetros establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual, alcanzando un determinado número de riesgos asegurados, para el cual se establece el índice de humedad de suelo y se genera información de déficit. Cada unidad de riesgo y su respectivo índice de humedad de suelo son definidos por el proveedor de datos según declarado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

Artículo Tercero. Proveedor alternativo de datos. –

Las circunstancias poco probables en las que la entidad aseguradora pueda necesitar un proveedor alternativo son:

- a) El satélite principal se dañe
- b) El satélite se quede sin combustible,
- c) La agencia de informes deje de operar.
- d) Otras que puedan surgir por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Se recurrirá a un proveedor alternativo para el suministro de datos paramétricos de índice de humedad de suelo, mismo que será definido por la Entidad Aseguradora.

Artículo Cuarto. Cálculo de Indemnización. –

Para déficit de humedad de suelo/sequía (frecuente), el cálculo de la indemnización que la Entidad Aseguradora reconocerá al Asegurado, se realizará de acuerdo con las condiciones y definiciones que se establecen a continuación y como son especificadas en el Certificado de Cobertura Individual:

	FASE I		FASE II		FASE III	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
	<i>(Conforme lo establecido en las Condiciones Particulares y Certificado de Cobertura Individual)</i>					
Duración Fase	XX días		XX días		XX días	
Suma Asegurada	XX %		XX %		XX %	

Se considerarán tres triggers por fase: Sequia moderada, severa y extrema, que en conjunto no superarán el porcentaje máximo de suma asegurada a pagar por cada fase.

Asimismo, el procedimiento de cálculo para la indemnización se realizará al final de cada fase, considerando el índice de humedad acumulada en dicho periodo. Si el mismo se encuentra por debajo de los triggers detallados en el Certificado de Cobertura Individual para cada buffer, se activará el porcentaje de indemnización dependiendo la fase y el nivel de daño generado. Una vez finalizada la última fase, se realiza una sumatoria de los porcentajes de indemnización activados, porcentaje que define el monto a ser indemnizado sobre la suma y/o valor asegurado.

Artículo Quinto. Aviso de siniestro. –

Los Siniestros se definirán sobre la base de los términos y condiciones de la presente póliza y los datos de índice de humedad de suelo obtenidos de la plataforma establecida en el Certificado de Cobertura Individual.

Al final de cada Fase, la Entidad Aseguradora revisará los datos del periodo de la fase e identificará si hubo un siniestro ocurrido, calculando la reserva de dicho siniestro.

Una vez concluida la fase 3, la Entidad Aseguradora se pronunciará sobre la procedencia y monto final de los siniestros a pagar conforme los plazos establecidos en el Artículo 1033 del Código de Comercio.

Asimismo, una vez declarada la procedencia y cuantificada la indemnización, los siniestros serán pagados por la Entidad Aseguradora conforme al Artículo 1034 del Código de Comercio.

La Entidad Aseguradora se reserva el derecho de validar la información proporcionada en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, pudiendo efectuar ajustes en caso de inconsistencias en la información declarada según lo establece el Artículo 1001 del Código de Comercio.

Artículo Sexto. Monitoreo por parte del Asegurado. –

El Asegurado podrá realizar el seguimiento a su cobertura mediante el acceso a la plataforma o aplicación asignada al Tomador y especificada en las Condiciones Particulares.

Cada tomador tendrá acceso al monitoreo mediante la aplicación, quien recibirá su usuario y contraseña. Asimismo, la Entidad Aseguradora se compromete a realizar la debida capacitación o proporcionar una guía de uso al Tomador y, adicionalmente, a los Asegurados a efectos de que este pueda realizar el seguimiento a su cobertura.

Artículo Séptimo. Coaseguro. –

En caso de producirse un siniestro por déficit de humedad de suelo, cubierto por el presente seguro, la indemnización estará sujeta a descontar el Coaseguro establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

Artículo Octavo. Indemnización. –

Conforme lo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio, el plazo de Pago para la Indemnización deberá ser dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la declaración de procedencia del siniestro por parte de la Entidad Aseguradora. La indemnización se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en el Certificado de Cobertura Individual y, asimismo, se podrá indemnizar hasta el monto del Valor Asegurado, menos el Coaseguro pactado, indicado en el Certificado de Cobertura Individual de la presente Póliza de Seguro.

CLÁUSULA DE COBERTURA DE EXCESO DE HUMEDAD DE SUELO

Código Asignado:
Aprobada mediante Resolución Administrativa

Artículo Primero. Objeto y Alcances. –

Siempre y cuando, la presente cobertura se encuentre especificada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual, la presente Póliza de Seguro cubre las pérdidas o daños causados hasta la Suma Asegurada correspondiente a la Etapa Fenológica de cobertura de los cultivos de trigo, por encima (Exceso de Humedad de Suelo) del Disparador o Trigger para sus ciclos de producción de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Cobertura Individual.

Artículo Segundo. Componentes del parámetro e índice de humedad de suelo.

El seguro paramétrico se basa en índices que, a diferencia de la cobertura de propiedad tradicional, no indemniza la pérdida pura, sino que emite un pago fijo al producirse un evento cubierto bajo los términos de la presente póliza. El indicador que determina el pago se denomina factor desencadenante. El pago se activa si se alcanza o supera el umbral del parámetro o índice, independientemente de la pérdida física.

Son componentes de la Cobertura Paramétrica de la presente Póliza:

I. Riesgo “Exceso de Humedad del Suelo” con los siguientes niveles establecidos en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

- c) **Nivel de Disparador o Trigger protegido por fase fenológica:** Nivel de humedad del suelo acumulado, por encima de la cual se comienza a indemnizar al asegurado.
- d) **Nivel límite de fase o “salida” por fase fenológica:** Nivel de humedad del suelo donde se alcanza el pago máximo al asegurado en la fase correspondiente. Este pago máximo corresponde a la suma asegurada límite/hectárea establecida para la fase fenológica a la que concierne.

En caso que se presente un nivel de humedad en el suelo de la unidad de riesgo asegurada por encima del “nivel de salida” o “nivel de fase”, el pago máximo al asegurado corresponderá al límite de la suma asegurada/hectárea establecida para la fase fenológica según cuadro establecido en el Artículo cuarto de Cálculo de Indemnización.

II. Etapas fenológicas de cobertura: Con la presente cobertura, se brinda protección a la fase fenológica donde es recurrente el evento climatológico de lluvias y propicio de daño al cultivo de trigo en las unidades de riesgo, las cuales contarán con fecha de inicio y fin de vigencia que se establecerán en las Condiciones Particulares y/o certificado de cobertura individual de la presente póliza, teniendo una única fase:

La fase única de cobertura de exceso de humedad está comprendida entre la etapa 7 (segundo nodo del tallo visible) hasta la floración del cultivo.

III. Unidad de riesgo: Cada unidad de riesgo o Buffer, comprende un área geográfica homogénea de acuerdo al diámetro en kilómetros establecido en las Condiciones

Particulares y/o en el Certificado de Cobertura Individual, alcanzando un determinado número de riesgos asegurados, para el cual se establece el índice de humedad de suelo y se genera información de exceso. Cada unidad de riesgo y su respectivo índice de humedad de suelo son definidos por el proveedor de datos según declarado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

Artículo Tercero. Proveedor alternativo de datos. –

Las circunstancias poco probables en las que la entidad aseguradora pueda necesitar un proveedor alternativo son:

- a) El satélite principal se dañe
- b) El satélite se quede sin combustible,
- c) La agencia de informes deje de operar.
- d) Otras que puedan surgir por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Se recurrirá a un proveedor alternativo para el suministro de datos paramétricos de índice de humedad de suelo, mismo que será definido por la Entidad Aseguradora.

Artículo Cuarto. Cálculo de Indemnización. –

Para exceso de humedad de suelo, el cálculo de la indemnización que la Entidad Aseguradora reconocerá al Asegurado, se realizará de acuerdo con las condiciones y definiciones que se establecen a continuación y como son especificadas en el Certificado de Cobertura Individual:

Duración Fase	FASE DE LLUVIA			Total
	Exceso Moderado	Exceso Severo	Exceso Extremo	
Suma Asegurada	XX%	XX%	XX%	XX%

Se considerarán tres triggers por fase: Exceso moderado, severo y extremo, que en conjunto no superarán el porcentaje máximo de suma asegurada a pagar por la fase señalada en el cuadro anterior.

Asimismo, el procedimiento de cálculo para la indemnización se realizará al final la fase, considerando el índice de humedad acumulada en dicho periodo. Si el mismo se encuentra por encima de los triggers detallados en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Cobertura Individual para cada buffer, se activará el porcentaje de indemnización dependiendo el nivel de daño generado. Una vez finalizada la última fase, se realiza una sumatoria de los porcentajes de indemnización activados, porcentaje que define el monto a ser indemnizado sobre la suma y/o valor asegurado.

Artículo Quinto. Aviso de siniestro. –

Los Siniestros se definirán sobre la base de los términos y condiciones de la presente póliza y los datos de índice de humedad de suelo obtenidos de la plataforma establecida en el Certificado de Cobertura Individual.

Al final de la Fase, la Entidad Aseguradora revisará los datos del periodo de la fase e identificará si hubo un siniestro ocurrido, calculando la reserva de dicho siniestro.

Una vez concluida la fase, la Entidad Aseguradora se pronunciará sobre la procedencia y monto final de los siniestros a pagar conforme los plazos establecidos en el

Artículo 1033 del Código de Comercio.

Asimismo, una vez declarada la procedencia y cuantificada la indemnización, los siniestros serán pagados por la Entidad Aseguradora conforme al Artículo 1034 del Código de Comercio.

La Entidad Aseguradora se reserva el derecho de validar la información proporcionada en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, pudiendo efectuar ajustes en caso de inconsistencias en la información declarada según lo establece el Artículo 1001 del Código de Comercio.

Artículo Sexto. Monitoreo por parte del Asegurado. –

El Asegurado podrá realizar el seguimiento a su cobertura mediante el acceso a la plataforma o aplicación asignada al Tomador y especificada en las Condiciones Particulares.

Cada tomador tendrá acceso al monitoreo mediante la aplicación, quien recibirá su usuario y contraseña. Asimismo, la Entidad Aseguradora se compromete a realizar la debida capacitación o proporcionar una guía de uso al Tomador y, adicionalmente, a los Asegurados a efectos de que este pueda realizar el seguimiento a su cobertura.

Artículo Séptimo. Coaseguro. –

En caso de producirse un siniestro por exceso de humedad de suelo, cuberto por el presente seguro, la indemnización estará sujeta a descontar el Coaseguro establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

Artículo Octavo. Indemnización. –

Conforme lo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio, el plazo de Pago para la Indemnización deberá ser dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la declaración de procedencia del siniestro por parte de la Entidad Aseguradora. La indemnización se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en el Certificado de Cobertura Individual y, asimismo, se podrá indemnizar hasta el monto del Valor Asegurado, menos el Coaseguro pactado, indicado en el Certificado de Cobertura Individual de la presente Póliza de Seguro.

CLÁUSULA DE COBERTURA DE VIENTOS FUERTES

Código Asignado:
Aprobada mediante Resolución Administrativa

Artículo Primero. Objeto y Alcances. –

Siempre y cuando, la presente cobertura se encuentre especificada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual, la presente Póliza de Seguro cubre las pérdidas de producción o daños causados en la etapa reproductiva y de madurez del cultivo de Trigo asegurado ocurridos en las diferentes zonas agrícolas. Las mismas serán especificadas en el Certificado de Cobertura Individual.

Artículo Segundo. Componentes del rendimiento. –

Son componentes de la Cobertura por Rendimiento de la presente Póliza:

I. Riesgo "Vientos Fuertes" con los rendimientos establecidos en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

- d) Rendimiento Asegurado:** Es la producción del cultivo por hectárea expresada en kilogramos, diferenciado según las zonas agrícolas.
- e) Rendimiento obtenido:** Rendimiento real obtenido de la producción del cultivo de trigo por hectárea, a partir del cual, en caso de ser inferior al rendimiento asegurado, se empieza a indemnizar al Asegurado, siempre y cuando, se compruebe el daño por el riesgo "Vientos Fuertes".
- f) Límite de pago por fase fenológica:** Donde se alcanza el pago máximo al asegurado en la fase correspondiente. Este pago máximo corresponde a la suma asegurada límite/hectárea establecida para la fase fenológica a la que concierne.

En caso que se presente un rendimiento real de producción por debajo del rendimiento protegido (esperado), el pago máximo al asegurado corresponderá al límite de la suma asegurada/hectárea establecida para la fase fenológica según cuadro establecido en el Artículo cuarto de Cálculo de Indemnización.

II. Etapas fenológicas de cobertura: Con la presente cobertura, se brinda protección a la fase fenológica donde es recurrente el evento climatológico de vientos fuertes y propicio de daño al cultivo de trigo en las unidades de riesgo, las cuales contarán con fecha de inicio y fin de vigencia que se establecerán en el Certificado de Cobertura Individual de la presente póliza, teniendo una única fase.

La fase única de cobertura de vientos fuertes comprende la etapa 10 (de arranque) hasta la etapa 11 (de madurez).

Artículo Tercero. Cálculo de Indemnización. –

Para Vientos Fuertes, la Entidad Aseguradora indemnizará considerando los siguientes elementos:

- Rendimiento Asegurado establecido en el Certificado de Cobertura Individual.
- Rendimiento real obtenido.

Siempre y cuando, los daños en el rendimiento real del cultivo sean consecuencia del evento climatológico cubierto "Vientos Fuertes", el cual implica los siguientes efectos en

forma separada o conjunta:

- Acame
- Fractura de tallos/troncos
- Desarraigo
- Desprendimiento
- Caída de frutos y/o granos

Y teniendo como límite de indemnización según lo establecido a continuación:

FASE 3		
Duración Fase	Inicio	Fin
Suma Asegurada	XX%	

Artículo Cuarto. Aviso de siniestro. –

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1096 del Código de Comercio, se acuerda un plazo adicional a lo establecido, para dar aviso de siniestro, en el marco de lo establecido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

A partir de la ocurrencia del siniestro se debe dar aviso a la Entidad Aseguradora, por cualquier medio (teléfono, call center, de forma escrita, fax, correo electrónico otros medios alternativos), salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados. El aviso de siniestro debe ser formalizado mediante la firma del Formulario respectivo, toda vez que es una declaración jurada y debe ser realizada antes de la cosecha, según los días previos establecidos en el Certificado de Cobertura Individual.

El Aviso de Siniestro debe describir lo establecido en el Formulario de Aviso de siniestro que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

Al ocurrir un Siniestro no le está permitido al Asegurado descuidar los cultivos de Trigo, estén o no dañadas por el Siniestro, salvo pacto en contrario, conforme lo establecido en el Artículo 1065 del Código de Comercio.

En caso de que el Asegurado omita dar el aviso de siniestro, el Asegurador podrá liberarse de sus obligaciones en atención al Artículo 1030 del Código de Comercio.

Artículo Quinto. Verificación y Evaluación en Caso de Siniestro. –

La Entidad Aseguradora en coordinación con el Asegurado, habiendo recibido el Aviso de Siniestro designará a un Ajustador Agrícola, el cual se pondrá en contacto con el Asegurado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes para coordinar la fecha de ingreso a campo (inspección), que responderá a la posibilidad de efectuar una correcta tarea técnica, dentro de los quince (15) días calendario de comunicado el siniestro.

El Ajustador Agrícola deberá contrastar el contenido del Aviso de Siniestro con el Formulario de Solicitud de Aseguramiento; en caso de que el Ajustador Agrícola evidencie información no concordante entre ambos documentos deberá dejar constancia en un Informe.

La Entidad Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

Una vez en campo, luego de la respectiva inspección, el Ajustador Agrícola podrá determinar la pertinencia o no de realizar la evaluación a fin de advertir la evolución del cultivo y de los daños, plasmando esta situación en el Acta de Ajuste, la cual será firmada por ambas partes.

Se llevarán a cabo evaluaciones de campo de acuerdo al procedimiento de Evaluación del daño se realizará de acuerdo al "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de Trigo", aprobado por el Instituto del Seguro Agrario, mismo que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

Las Unidades de Ajuste serán los Buffers definidos para la cobertura de índice de humedad de suelo. Los datos recopilados de las evaluaciones de campo en los Buffers se utilizarán como muestra representativa para todas las parcelas que se encuentran dentro del Buffer. Queda a criterio del Ajustador Agrícola definir el número de parcelas necesarias a ser evaluadas.

Artículo Sexto. Plazo para Pronunciarse. –

El formulario de aviso de siniestro y el formulario de solicitud de aseguramiento se constituyen en los documentos de información suficiente para que la Entidad Aseguradora se pronuncie sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el referido aviso de siniestro; en tal razón, la Entidad Aseguradora no podrá solicitar documentación adicional al Asegurado que avale la ocurrencia del siniestro; toda vez que, la ocurrencia del daño por los fenómenos climáticos cubiertos son ajenos a la voluntad humana, y su incidencia es general y no individual. En tal razón el daño solo será determinado mediante la aplicación del "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de Trigo", aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

La Entidad Aseguradora es responsable únicamente por los montos equivalentes a la afectación del cultivo de trigo que sean estimadas por el Ajustador Agrícola de acuerdo a la verificación y evaluación al cultivo dañado en parcelas donde acaeció el fenómeno climático cubierto, conforme al "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de Trigo", aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

El silencio de la Entidad Aseguradora, vencido el término para pronunciarse, importa la aceptación del Reclamo.

Artículo Séptimo. Coaseguro. –

En caso de producirse un siniestro por Vientos Fuertes, cubierto por el presente seguro, la indemnización estará sujeta a descontar el Coaseguro establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual.

Artículo Octavo. Indemnización. –

Conforme lo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio, el plazo de Pago para la Indemnización deberá ser dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la aceptación del siniestro por parte de la Entidad Aseguradora. Se podrá indemnizar hasta el monto del Valor Asegurado, menos el Coaseguro pactado, indicado en las

Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la presente Póliza de Seguro.

Queda establecido que el cálculo de indemnización se realizará siempre y cuando el rendimiento obtenido del Asegurado en campo, sea inferior al rendimiento Disparador o Trigger establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la póliza y, siempre y cuando, el Asegurado haya realizado el aviso de siniestro del riesgo suscrito en la presente cláusula.

CONDICIONES PARTICULARES



**PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA EL CULTIVO DE TRIGO
DE RIESGOS NOMINADOS**
**FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO - UNIBIENES SEGUROS Y
REASEGUROS PATRIMONIALES S.A.**

Código Asignado _____
Aprobada mediante Resolución Administrativa _____

CONDICIONES PARTICULARES

En consideración a la Prima pactada, (Entidad Aseguradora _____), se obliga a pagar al Asegurado hasta la suma señalada en estas Condiciones Particulares, por las pérdidas de producción en el(os) Cultivo(s) de Trigo asegurado, por la ocurrencia de riesgos enunciados en las presentes Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro.

ENTIDAD ASEGURADORA:

TOMADOR

Municipio / Comunidad:

Dirección:

Teléfonos:

Numero de WhatsApp:

NIT o CI:

ASEGURADO:

Dirección:

Municipio / Comunidad:

Teléfonos:

Numero de WhatsApp:

NIT o CI:

MODALIDAD: Seguros Generales.

RAMO: Seguro Agropecuario.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Desde horas _____ del día _____ de _____ de 20 ____.

Hasta horas _____ del día _____ de _____ de 20 ____.

CAMPAÑA AGRICOLA: _____

UNIDAD DE RIESGO:**Para Déficit y Exceso de Humedad de suelo**

BUFER (RADIO)	LONGITUD	LATITUD

Para Vientos Fuertes

ZONA AGRICOLA	MUNICIPIO

UBICACIÓN DEL RIESGO: (Ubicación georreferenciada de la parcela declarada en el Formulario de Solicitud de Seguro)

SUPERFICIE ASEGUARADA: (x _____ hectáreas)

VALOR ASEGUARADO: El Valor Asegurado por la presente Póliza de Seguro es de Bs. _____ (_____ 00/100 Bolivianos) por hectárea.

RIESGOS CUBIERTOS:

Riesgos Excluyentes	Límite de Indemnización	Coaseguro
- Déficit de Humedad de Suelo	Hasta XX% de la suma asegurada.	XX%
- Exceso de Humedad de Suelo	Hasta XX% de la suma asegurada.	XX%
Riesgos Complementarios	Límite de Indemnización	Coaseguro
- Vientos Fuertes	Hasta XX% de la suma asegurada.	XX%

PROVEEDOR DE DATOS:**PLATAFORMA PARA HACER EL SEGUIMIENTO A LA COBERTURA:****USUARIO:****CONTRASEÑA:****CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO:**

Para la campaña agrícola de invierno, la Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

1. La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
2. Realice la notificación de manera previa a la Entidad Aseguradora de la siembra mediante el formulario de solicitud de seguro correspondiente, misma que deberá ser entre los meses de abril y mayo.
3. El cultivo de trigo se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas desarrolladas).

Para la campaña agrícola de verano, la Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

1. La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
2. Realice la notificación de manera previa a la Entidad Aseguradora de la siembra mediante el formulario de solicitud de seguro correspondiente, misma que deberá ser entre los meses de noviembre a enero.
3. El cultivo de trigo se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas desarrolladas).

PRIMA POR HECTAREA: _____

PRIMA TOTAL: _____

FORMA DE PAGO: _____

FECHA DE PAGO: _____

CONDICIONES ESPECIALES: _____

CLÁUSULAS ADICIONALES: _____

INTERMEDIARIO: (OPCIONAL) _____

ACLARACIONES: En el marco de la Ley Nº 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria la presente Póliza de Seguro se encuentra en la modalidad de Seguro Agrario comercial.

DECLARACION DE CONOCIMIENTO: El Tomador declara conocer todos los alcances de los Condicionados de la Póliza.

Autorizo a la Entidad Aseguradora mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Lugar y fecha: _____

FIRMA ENTIDAD ASEGURADORA

FIRMA TOMADOR

CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL



**PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA EL CULTIVO DE TRIGO
DE RIESGOS NOMINADOS**
**FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO - UNIBIENES SEGUROS Y
REASEGUROS PATRIMONIALES S.A.**

CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL

Código Asignado _____
Aprobada mediante Resolución Administrativa_____

ENTIDAD ASEGURADORA:

TOMADOR:

Razón social:
Municipio / Comunidad:
Dirección:
Teléfonos:
Número de WhatsApp:
NIT o CI:

ASEGURADO:

Dirección:
Municipio / Comunidad:
Teléfonos:
Número de WhatsApp:
NIT o CI:

MODALIDAD: Seguros Generales.

RAMO: Seguro Agropecuario.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Desde horas _____ del día _____ de _____ de 20 _____.
Hasta horas _____ del día _____ de _____ de 20 _____.

CAMPAÑA AGRICOLA: _____

UNIDAD DE RIESGO:

Para Déficit y Exceso de Humedad de suelo

BUFER (RADIO)	LONGITUD	LATITUD
_____	_____	_____

Para Vientos Fuertes

ZONA AGRICOLA	MUNICIPIO
_____	_____

UBICACIÓN DEL RIESGO: (Ubicación georreferenciada de la parcela declarada en el Formulario de Solicitud de Seguro)

SUPERFICIE ASEGURADA: (x _____ hectáreas)

VALOR ASEGURADO:

El Valor Asegurado por la presente Póliza de Seguro es de Bs. _____ (_____ 00/100 Bolivianos) por hectárea.

RIESGOS CUBIERTOS:

Riesgos Excluyentes	Límite de Indemnización	Coaseguro
- Déficit de Humedad de Suelo	Hasta XX% de la suma asegurada.	XX%
- Exceso de Humedad de Suelo	Hasta XX% de la suma asegurada.	XX%
Riesgos Complementarios	Límite de Indemnización	Coaseguro
- Vientos Fuertes	Hasta XX% de la suma asegurada.	XX%

DISPARADOR O TRIGGER DÉFICIT DE HUMEDAD DE SUELO:

Valor de referencia del índice de humedad de suelo donde se activa la cobertura para déficit (por debajo de dicho valor), según la zona agrícola (buffer) declarada en el presente Certificado de Cobertura Individual.

Periodo	FASE I			FASE II			FASE III		
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	
Trigger	Moderado X	Severo X	Extremo X	Moderado X	Severo X	Extremo X	Moderado X	Severo X	Extremo X
Suma Asegurada	XX%			XX%			XX%		

DISPARADOR O TRIGGER EXCESO DE HUMEDAD DE SUELO:

Valor de referencia del índice de humedad de suelo donde se activa la cobertura para exceso (por encima de dicho valor), según la zona agrícola (buffer) declarada en el presente Certificado de Cobertura Individual.

Periodo	FASE DE LLUVIA		
	Inicio	Fin	
Trigger	Moderado X	Severo X	Extremo X
Suma Asegurada	XX%	XX%	XX%

RENDIMIENTO ASEGURADO PARA VIENTOS FUERTES: _____ Kg/ha.

Considerando, un nivel de protección menor al rendimiento asegurado.

PROVEEDOR DE DATOS:

PLATAFORMA PARA HACER EL SEGUIMIENTO A LA COBERTURA:

CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO:

Para la campaña agrícola de invierno, la Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

1. La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
2. Realice la notificación de manera previa a la Entidad Aseguradora de la siembra mediante el formulario de solicitud de seguro correspondiente, misma que deberá ser entre los meses de abril y mayo.
3. El cultivo de trigo se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas desarrolladas).

Para la campaña agrícola de verano, la Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

- a) La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
- b) Realice la notificación de manera previa a la Entidad Aseguradora de la siembra mediante el formulario de solicitud de seguro correspondiente, misma que deberá ser entre los meses de noviembre a enero.
- c) El cultivo de trigo se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas desarrolladas).

DERECHOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA: De forma Adicional a los derechos establecidos en el Código de Comercio, la Entidad Aseguradora podrá:

- a) Inspeccionar los riesgos asegurados en cualquier momento, directamente o a través de un tercero.
- b) Tener acceso a la información del parámetro.

RESPONSABILIDADES DEL TOMADOR:

El Tomador tiene la responsabilidad de comunicar debidamente a los asegurados los pronunciamientos en físico de la Entidad Aseguradora, siempre y cuando estos sean para conocimiento general y no así particular.

RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO:

- a) Cumplir con lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza de Seguro.
- b) Consignar en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, información precisa y fidedigna sobre la (s) parcela (s) del cultivo y dimensión de la (s) misma (s).
- c) Permitir y facilitar el ingreso a la parcela a la Entidad Aseguradora, para realizar: inspecciones, constatación de fenómenos climáticos, control de evolución de cultivos, entre otros.
- d) El Asegurado o su encargado debe hacer en todo momento un adecuado manejo del cultivo de acuerdo a buenas labores culturales.
- e) El Asegurado, a solicitud de la Entidad Aseguradora debe permitirle el ingreso a la Parcela y facilitarle toda la información que sea requerida, misma que deberá circunscribirse a lo declarado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento; en tal razón, la Aseguradora no solicitará Certificado de Cobertura Individual s o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

RIESGOS NO CUBIERTOS:

I. No están cubiertos bajo esta Póliza de Seguro, las pérdidas productivas en el cultivo de Trigo ocasionadas por cualquier plaga y/o enfermedad, así como cualquier pérdida en los cultivos que no esté expresamente cubierta o enunciada en la presente Póliza de Seguro. Asimismo, quedan excluidos de cobertura los siguientes riesgos:

- a)** Daños ocasionados por incendios provocados o accidentales.
- b)** Afectaciones a la producción del cultivo por inconducta intencional o negligencia del Asegurado en las labores culturales.
- c)** Daños provocados de forma intencional que hayan sido o no causados por el asegurado, o acciones que aumenten los riesgos asegurados por la presente cobertura.
- d)** Daños físicos y mecánicos provocados por maquinaria agrícola y no agrícola, vehículos de transporte y otros instrumentos que puedan afectar al cultivo.
- e)** Daños fisiológicos provocados por equipamiento de riego en mal estado, aplicación de herbicidas, fungicidas, insecticidas y otros insumos de forma no pertinente.
- f)** Parcelas con cultivos ubicados en cursos de aguas corrientes que discurren por un cauce fijo.
- g)** Pérdidas de calidad comercial, independientemente que hayan sido provocada por algunos de los riesgos cubiertos.
- h)** Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como labores culturales.
- i)** Pérdidas por demoras en la cosecha por falta de: cosechadoras, maquinaria, equipamiento, camiones, o intransitabilidad de caminos de acceso a los campos, falta de combustible, falta de piso de cosecha y otros.
- j)** Pérdidas causadas por la acción de cosecha tanto por el tipo de máquina y su manipulación.
- k)** Pérdidas causadas por movimientos sísmicos.
- l)** Fisión nuclear, fusión nuclear o contaminación por radiactividad.
- m)** Pérdidas o daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales.
- n)** Confiscación, nacionalización o requisa llevada a cabo por cualquier autoridad gubernamental, pública o local o cualquier persona física o jurídica que tengan competencia en la cuestión o en cumplimiento de órdenes de la autoridad o personas mencionadas.
- o)** Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpación de poder, tumultos, huelgas o convocaciones civiles.
- p)** Pagos ex gratia

II. Las pérdidas relacionadas con las siguientes causas están excluidas, pero no limitadas a:

- a)** Cualquier evento ocurrido fuera del polígono asegurado, hasta mismo que provoque daño consecuencial a los cultivos asegurados en los establecimientos asegurados.
- b)** Polución y / contaminación
- c)** Vibraciones producidas por cualquier aeronave, conocida comúnmente como ondas sónicas.
- d)** Lucro Cesante.
- e)** Exclusión de riesgos informáticos.
- f)** Daños Consecuenciales y Pérdidas de Beneficio de cualquier Tipo.
- g)** Pólizas cuya prima de reaseguro no haya sido pagada en la fecha estipulada para

tal efecto en la cotización.

- h) Riesgos biológicos de cualquier índole, aun cuando estos sean favorecidos por la incidencia de condiciones climáticas en cobertura.
- i) Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos recomendados por el SENASAG para el cultivo y/o zona, pero cuya aplicación se ha realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes.
- j) Cultivos en suelos arenosos.
- k) Pluralidad de seguros.

CÁLCULO DE INDEMNIZACIÓN:

I. PARA DÉFICIT DE HUMEDAD DE SUELO

Para déficit de humedad de suelo/sequía (frecuente), el cálculo de la indemnización que la Entidad Aseguradora reconocerá al Asegurado, se realizará de acuerdo con las condiciones y definiciones que se establecen a continuación:

	FASE I		FASE II		FASE III	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
Duración Fase	XX días		XX días		XX días	
Suma Asegurada	XX%		XX%		XX%	

Se considerarán tres triggers por fase: Sequia moderada, severa y extrema, que en conjunto no superarán el porcentaje máximo de suma asegurada a pagar por cada fase.

Asimismo, el procedimiento de cálculo para la indemnización se realizará al final de cada fase, considerando el índice de humedad acumulada en dicho periodo. Si el mismo se encuentra por debajo de los triggers detallados en el presente Certificado de Cobertura Individual para cada buffer, se activará el porcentaje de indemnización dependiendo la fase y el nivel de daño generado. Una vez finalizada la última fase, se realiza una sumatoria de los porcentajes de indemnización activados, porcentaje que define el monto a ser indemnizado sobre la suma y/o valor asegurado.

II. PARA EXCESO DE HUMEDAD DE SUELO

Para exceso de humedad de suelo (catastrófica), el cálculo de la indemnización que la Entidad Aseguradora reconocerá al Asegurado, se realizará de acuerdo con las condiciones y definiciones que se establecen a continuación:

Duración Fase	FASE DE LLUVIA			Total
	Exceso Moderado	Exceso Severo	Exceso Extremo	
Suma Asegurada	XX%	XX%	XX%	XX%

Se considerarán tres triggers por fase: Exceso moderado, severo y extremo, que en

conjunto no superarán el porcentaje máximo de suma asegurada a pagar por la fase señalada en el cuadro anterior.

Asimismo, el procedimiento de cálculo para la indemnización se realizará al final la fase, considerando el índice de humedad acumulada en dicho periodo. Si el mismo se encuentra por encima de los triggers detallados en el presente Certificado de Cobertura Individual para cada buffer, se activará el porcentaje de indemnización dependiendo el nivel de daño generado. Una vez finalizada la última fase, se realiza una sumatoria de los porcentajes de indemnización activados, porcentaje que define el monto a ser indemnizado sobre la suma y/o valor asegurado.

III. PARA VIENTOS FUERTES

Para Vientos Fuertes, la Entidad Aseguradora indemnizará considerando los siguientes elementos:

- Rendimiento asegurado establecido en el presente Certificado de Cobertura Individual.
- Rendimiento real obtenido.

Siempre y cuando, los daños en el rendimiento real del cultivo sean consecuencia del evento climatológico cubierto "Vientos Fuertes", el cual implica los siguientes efectos en forma separada o conjunta:

- Acame
- Fractura de tallos
- Troncos
- Desarraigo
- Desprendimiento
- Caída de frutos y/o granos

Y teniendo como límite de indemnización según lo establecido a continuación:

FASE DE VIENTOS FUERTES		
Duración Fase	Inicio	Fin
Suma Asegurada	XX%	

En el marco del Artículo 1064 del Código del Comercio, sin el consentimiento de la Entidad Aseguradora el Asegurado está impedido de alterar el estado de las cosas dañadas antes de establecer la causa del daño y el daño en si, por lo que debe comunicar a la Entidad Aseguradora la intención de cosecha del cultivo mínimamente cinco (5) días calendario antes de lo programado.

INDEMNIZACIÓN:

Conforme lo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio, el plazo de Pago para la Indemnización deberá ser dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la aceptación del siniestro por parte de la Entidad Aseguradora. Se podrá indemnizar hasta el monto del Valor Asegurado, menos el Coaseguro pactado, indicado en el presente Certificado de Cobertura Individual.

Asimismo, en caso de la cobertura de Vientos Fuertes, queda establecido que el cálculo de indemnización se realizará siempre y cuando el rendimiento obtenido del Asegurado en campo, sea inferior al rendimiento asegurado establecido en el presente Certificado de Cobertura Individual de la póliza y, siempre y cuando, el Asegurado haya realizado el aviso de siniestro del riesgo de acuerdo a lo establecido en la cláusula de cobertura de vientos fuertes, que forma parte integrante de la presente póliza.

AVISO DE SINIESTRO PARA DEFICIT Y EXCESO DE HUMEDAD DE SUELO:

Los Siniestros se definirán sobre la base de los términos y condiciones de la presente póliza y los datos de índice de humedad de suelo obtenidos de la plataforma establecida en el Certificado de Cobertura Individual.

Al final de la Fase, la Entidad Aseguradora revisará los datos del periodo de la fase e identificará si hubo un siniestro ocurrido, calculando la reserva de dicho siniestro.

Una vez concluida la fase 3, la Entidad Aseguradora se pronunciará sobre la procedencia y monto final de los siniestros a pagar conforme los plazos establecidos en el Artículo 1033 del Código de Comercio.

Asimismo, una vez declarada la procedencia y cuantificada la indemnización, los siniestros serán pagados por la Entidad Aseguradora conforme al Artículo 1034 del Código de Comercio.

La Entidad Aseguradora se reserva el derecho de validar la información proporcionada en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, pudiendo efectuar ajustes en caso de inconsistencias en la información declarada según lo establece el Artículo 1001 del Código de Comercio.

AVISO DE SINIESTRO PARA VIENTOS FUERTES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1096 del Código de Comercio, se acuerda un plazo adicional a lo establecido, para dar aviso de siniestro, en el marco de lo establecido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

A partir de la ocurrencia del siniestro se debe dar aviso a la Entidad Aseguradora, por cualquier medio (teléfono, call center, de forma escrita, fax, correo electrónico otros medios alternativos), salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados. El aviso de siniestro debe ser formalizado mediante la firma del Formulario respectivo, toda vez que es una declaración jurada y debe ser realizada cinco (5) días calendario previos a la cosecha.

El Aviso de Siniestro debe describir lo establecido en el Formulario de Aviso de siniestro que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

Al ocurrir un Siniestro no le está permitido al Asegurado descuidar los cultivos de Trigo, estén o no dañadas por el Siniestro, salvo pacto en contrario, conforme lo establecido en el Artículo 1065 del Código de Comercio.

En caso de que el Asegurado omita dar el aviso de siniestro, el Asegurador podrá liberarse de sus obligaciones en atención al Artículo 1030 del Código de Comercio.

PRIMA POR HECTAREA: _____

PRIMA TOTAL: _____

**SUBSIDIO A LA PRIMA: (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA,
GOBERNACION, MUNICIPIO) A TRAVES DEL INSA: %** _____

PRIMA DEL ASEGURADO: % _____

FORMA DE PAGO: _____

FECHA DE PAGO: _____

CONDICIONES ESPECIALES: _____

INTERMEDIARIO: (OPCIONAL) _____

CLÁUSULAS ADICIONALES: _____

ACLARACIONES: En el marco de la Ley Nº 144 de Revolución Productiva comunitaria agropecuaria la presente Póliza de Seguro se encuentra en la modalidad de Seguro Agrario comercial.

DECLARACION DE CONOCIMIENTO: El Asegurado declara conocer todos los alcances de los Condicionados de la Póliza.

Autorizo a la Compañía mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Lugar y fecha: _____

FIRMA ENTIDAD ASEGURADORA

FIRMA ASEGURAD

EL PRESENTE CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL TIENE VALIDEZ LEGAL PARA TODA ENTIDAD ASEGURADORA QUE OPERA EN LA MODALIDAD DE SEGUROS GENERALES Y QUE OTORGA EL SEGURO AGRICOLA PARA EL CULTIVO DE TRIGO, PARA LO CUAL EL ASEGURADO EXPRESA DE MANERA VOLUNTARIA SU ADHESION AL SEGURO AGRICOLA PARA EL CULTIVO DE TRIGO.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO



FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO

Código Asignado _____
Resolución Administrativa _____

I) El contenido del presente preregistro es una declaración jurada de exclusiva responsabilidad del declarante. II) Juro que todos los datos consignados en el presente formulario son verídicos y pueden ser verificados; de comprobarse la falsedad de alguno de ellos, me sujeto a las sanciones correspondientes. III) Autorizo a la Entidad Aseguradora a verificar la información proporcionada y me comprometo, en caso de ser requerido a presentar la documentación que sustente lo declarado. IV) Este formulario se constituye en solicitud del Seguro Agrícola del trigo.

I.- DATOS GENERALES

1.- DATOS PERSONALES

- 1.1 Nombres y Apellidos del productor:
 1.2 Cédula de identidad:
 1.3 Lugar de nacimiento:
 1.4 Número de celular:
 1.5 Estado Civil:

II.- DATOS DE LAS PARCELAS

- 2.1 Comunidad:
 2.2 Municipio:
 2.3 Provincia:
 2.4 Departamento:
 2.5 Número de parcelas a sembrar trigo:
 2.6 Organización:

Pertenece alguna organización productiva:

Nombre de la Organización

--	--	--	--	--

III- INFORMACION DIMENSION PRODUCTIVA

3.1 Ingresos de los Productores

A. Superficie sembrada Campaña Anterior

	Ha
--	----

B. Superficie a sembrar Campaña Actual

Parcela	Variedad	Zona	Ubicación referencial UTM		Superficie ha	Fecha Siembra	Fecha Cosecha	Tipo Propiedad
			X: Este (m)	Y: Norte (m)				
					PROPIA			
					ALQUILADA			
					TOTAL			

C. Rendimiento Esperado

	Tn/ha
--	-------

D. Precio del Trigo Campaña Anterior

	Bs/Tn
--	-------

E. Precio del Trigo Campaña Actual

	Bs/Tn
--	-------

F. Producción de Trigo Campaña Anterior

	Tn
--	----

G. Producción de Trigo esperada Campaña Actual

	Tn
--	----

3.2 Gastos de Inversión

A. Insumos:

Semilla: Bs/Ha Agroquímico: Bs/Ha Fertilizantes: Bs/Ha

B. Servicios de Maquinaria:

Preparado del suelo: Bs/Ha Siembra: Bs/Ha Transporte: Bs/Ha

Labores culturales: Bs/Ha Cosecha: Bs/Ha Otros: Bs/Ha

C. Tecnología:

D. Uso de Mano de Obra: (Número de personas)

Familiar: Particular: Total:

E. Crédito: (marcar con una X si tiene crédito)

Proveedores: <input type="checkbox"/>	Bancos: <input type="checkbox"/>	Cooperativas: <input type="checkbox"/>	Otros: <input type="checkbox"/>	Ninguno: <input type="checkbox"/>	
Monto: <input type="text"/> Bs.	Plazo: <input type="text"/> Años	Intereses: <input type="text"/> %			

3.3 Infraestructura Productiva

Acceso a camino principal:

Acceso Agua / Riego:

Servicio de Telefonía:

Internet:

IV.- INFORMACION DIMENSION SOCIAL**4.1 Edad y Educación**

A. Escolaridad jefe del hogar

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	OTROS
PRIMARIO								SECUNDARIO				TÉCNICO		SUPERIOR		ALTERNATIVA	

Otros cursos:

B. Escolaridad del conyuge e hijos

Conyuge/Esposo: años

C. Edad

Jefe del hogar: años

Conyuge/Esposo: años

4.2 Genero de productor:**4.3 Salud:**

A. enfermedad Diagnósticada:

B. Alguna dificultad:

C. Seguro de salud:

D. Lugar de atención

V.- INFORMACION DIMENSION AMBIENTAL**5.1 Temperatura**Promedio aproximado (Ref. Municipio) °C**5.2 Precipitación**Promedio de lluvias (Ref. Municipio) mm**5.3 Riesgos**1 Vientos: 4 Sequia: 2 Incendios: 5 Granizada: 3 Inundaciones: 6 Otros eventos

Firma o huella del productor

FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO



FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO

Código Asignado _____
Resolución Administrativa _____

El presente formulario, tiene carácter de Declaración Jurada conforme el Artículo 999 del Código de Comercio de Bolivia, toda vez que las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el contrato de seguro. En este caso el asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

Nº de Aviso: _____

I. DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO

Nombre(s):	Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nº de Cédula de Identidad:	Domicilio:	
Nº de Teléfono Celular o Whatsapp:	Nº de Póliza:	

II. DATOS DEL CULTIVO REPORTADO COMO AFECTADO

Mediante el presente doy aviso formal de daños causados por la ocurrencia del evento climático de (marcar con X):

1. Vientos fuertes ()

Fecha o periodo de ocurrencia del evento:	Localidad ¹ :
---	--------------------------

Parcela ²	Variedad sembrada del cultivo	Etapa fenológica del cultivo al momento del siniestro	Fecha de siembra	Fecha de cosecha estimada del cultivo	Superficie afectada (Ha)
1					
2					
....					
n					
TOTAL					

En consecuencia, solicito y autorizo que el Asegurador realice la inspección correspondiente para proceder con el ajuste del cultivo asegurado.

Con el fin de verificar el procedimiento de ajuste de los daños, nombro en mi representación al Sr..... con número de Cedula de Identidad expedido en la ciudad de; quien se encuentra autorizado a realizar y acompañar en las actividades técnicas necesarias y actuar en mi representación.

Fecha: / /

.....
Firma y aclaración del Asegurado o Encargado	Firma y aclaración de la Entidad Aseguradora

¹ Corresponde al lugar donde se encuentra físicamente la parcela (cantón, zona, comunidad u otro).

² Indicar individualmente el número de parcela(s) que estuvieran aseguradas por el Asegurado.

MANUAL DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE DAÑOS POR FENÓMENOS CLIMÁTICOS CUBIERTOS EN EL CULTIVO DE TRIGO



MANUAL DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE DAÑOS POR FENÓMENOS CLIMÁTICOS CUBIERTOS EN EL CULTIVO DE TRIGO

PARTE I. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Introducción

El presente documento está dirigido a Entidades Aseguradoras, ajustadores agrícolas y otros, para el ajuste de siniestros del cultivo de trigo a causa de la ocurrencia de fenómenos climáticos cubiertos en la respectiva Póliza de Seguro, actividades que son ejecutadas en gabinete y campo.

El presente manual establece los pasos para cuantificar la afectación al cultivo de trigo, lo cual se realiza metodológicamente a través de la evaluación a rendimiento.

1.2. Objetivo

El presente manual tiene como objetivo establecer los lineamientos técnicos y metodológicos de actuación que deben aplicarse para la inspección, verificación y evaluación de daños por fenómenos climáticos (vientos fuertes) que afecten la producción agrícola en el cultivo de trigo.

1.3. Método

Para la determinación y cuantificación de afectación del cultivo de trigo en las parcelas reportadas como afectadas, se aplicará la “Evaluación a Rendimiento”.

1.4. Verificación y Evaluación de Siniestros

La verificación y/o evaluación de siniestros se realiza en la(s) parcela(s) reportada(s) como afectada.

Una vez realizado el aviso de siniestro a la Entidad Aseguradora por parte del productor asegurado, dicha entidad designará oficialmente a un Ajustador Agrícola debidamente registrado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, a fin de que se haga cargo de la Verificación y/o Evaluación del Siniestro.

1.5. Evaluación por método de rendimiento

Se realiza a través de muestras tomadas en plantas correspondientes al aviso de siniestro para estimar el rendimiento para el cultivo o una pérdida total.

El método de “Evaluación de Rendimiento” es descrito en las siguientes páginas.

PARTE II. INSPECCIÓN DE CAMPO

La inspección en campo consiste en la verificación de existencia de parcelas y la correcta implantación del cultivo de trigo, antes y durante la vigencia de la Póliza de Seguro. Así como, la identificación de diferencias en relación a lo manifestado por el asegurado en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento.

En la inspección de campo se debe de considerar lo siguiente:

- Fecha de siembra
- Variedad de trigo sembrada
- Superficie sembrada
- Ubicación de la parcela
- Presencia de malezas, barbechos y cultivos antecesores en la parcela de trigo
- Densidad de siembra, prácticas de manejo adecuadas y control de adversidades (malezas, plagas y enfermedades)
- Siniestros en curso
- Se cumplan las condiciones de aseguramiento

Para la inspección de campo se podrá hacer uso de imágenes satelitales y/o drones, así como la presencia in situ del Ajustador Agrícola.

Toda información necesaria respecto a los productores, el cultivo, los planos de parcelas y coordenadas geográficas deben ser proporcionados al Ajustador Agrícola por la Entidad Aseguradora para poder realizar la inspección de campo.

PARTE III. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE DAÑOS POR FENÓMENOS CLIMÁTICOS CUBIERTOS EN EL CULTIVO DE TRIGO

Este procedimiento se caracteriza por desarrollar trabajo en gabinete y campo a objeto de establecer oportunamente las causas y cuantía de los daños en el cultivo de trigo que ha producido un riesgo cubierto por la Póliza de Seguro.

3.1. Designación Oficial como Ajustador Agrícola

La Entidad Aseguradora habiendo sido puesta en conocimiento del aviso de siniestro por parte del Asegurado, deberá designar oficialmente a un Ajustador Agrícola debidamente registrado en la Autoridad de Pensiones y Seguros (APS) a fin de que se haga cargo de la evaluación del siniestro.

En ningún caso el Ajustador Agrícola será considerado receptor del Aviso de Siniestro, en atención al Art. 1096 del Código de Comercio, así como la Póliza de Seguro correspondiente.

3.2. Acciones previas

El Ajustador Agrícola habiendo tomado conocimiento de la Póliza de Seguro correspondiente, se pondrá en contacto con el Asegurado a partir de los 2 días (48 horas) de haber recibido el aviso de siniestro, esto para coordinar la fecha de ingreso a campo.

Además, el Ajustador Agrícola deberá contrastar el contenido del aviso de siniestro con el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, en caso de que el Ajustador Agrícola evidencie información no concordante entre ambos documentos deberá dejar constancia en un informe a objeto de que la Aseguradora desestime el aviso de siniestro en el marco de lo establecido en la Póliza de Seguro correspondiente.

Cabe mencionar, que el Ajustador Agrícola para realizar la evaluación de rendimiento deberá tener un amplio conocimiento del cultivo de trigo (morfología y fenología), técnicas de producción, factores que influyen en su crecimiento y nutrición (clima y suelo), sintomatología de daños, así como dominio en el empleo de planos parcelarios y el uso de la tabla de números aleatorios y de factores.

3.3. Trabajo de Gabinete

Conjunto de actividades realizadas por el Ajustador Agrícola que son realizadas previamente y posteriormente al ingreso a campo, con el objetivo de preparar y verificar la documentación e información a ser necesaria para el ajuste del siniestro.

3.3.1. Determinación de puntos de muestreo

El presente procedimiento deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

- En base al plano de la parcela se crearán líneas que representarán los surcos a evaluar.
- Se aplica el método de muestreo de puntos aleatorios de la parcela reportada como afectada, los cuales son determinados con apoyo de una tabla de números aleatorios (Anexo 1), lo cual permite una distribución regular de los segmentos de muestreo (Anexo 3) en la parcela a realizar la estimación de rendimiento.
- Con el apoyo de la tabla de números aleatorios, se determinará los surcos de evaluación donde se realizarán la toma de datos del cultivo. Para lo cual se deberá seleccionar los valores correspondientes a un valor específico de la referida tabla coincidente con la fecha del día en que se realizará la inspección.
- Tanto la tabla de números aleatorios como la de factores (Anexo 2) brinda la posibilidad de realizar tres puntos de evaluación como mínimo y once como máximo.
- La decisión del número de muestras será tomada considerando principalmente la superficie de la parcela a evaluar:

Superficie (ha)	Puntos de muestreo
Hasta 20	3 muestras
De 21 a 50	5 muestras
De 51 a 100	7 muestras
Más 101 a 200	9 muestras
Más 200	11 muestras

- Queda a criterio del Ajustador Agrícola tomar una mayor cantidad de puntos de muestreo si lo considera necesario.
- Si es necesaria la división de la parcela a ser ajustada para mejor indicación de los daños sufridos, el criterio será de acuerdo a la división de zonas y subzonas (Anexo 6).
- Se transferirá los puntos aleatorios de muestreo al receptor GPS para acceder a la parcela con la ayuda del mismo.

3.4. Trabajo de Campo

Conjunto de actividades técnico-operativas que son realizadas en los segmentos de evaluación de la parcela asegurada, con el objetivo de determinar el porcentaje de daño o volumen de rendimiento en el cultivo mediante el procedimiento que se describe a continuación.

3.4.1. Materiales y equipos

El Ajustador Agrícola necesitará contar mínimamente con los siguientes materiales y equipos:

- ✓ Wincha o flexo
- ✓ Bolígrafo y/o lápiz
- ✓ Tablero para planillas
- ✓ Planillas
- ✓ Posicionador satelital tipo navegador (GPS)
- ✓ Cámara fotográfica
- ✓ Determinador de humedad (Humedímetro)
- ✓ Bolsas plásticas y/o sobres de papel para recojo de muestras
- ✓ Balanza digital de precisión (a 0,5 gr)
- ✓ Calculadora (básica)
- ✓ Navaja
- ✓ Estacas
- ✓ Capa Petri (opcional)

3.4.2. Verificación del siniestro

Una vez en campo y luego de una inspección, el Ajustador Agrícola podrá determinar la pertinencia o no de realizar la evaluación a fin de advertir la evolución del cultivo y de los daños, plasmando esta situación en el Acta de Ajuste (Anexo 8).

El Ajustador Agrícola elaborará el Acta de Ajuste donde constará la realización de la inspección (y sus resultados) o su diferimiento para una nueva fecha por causas técnicas. Esta acta debe ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su encargado, la cual será remitida a la Entidad Aseguradora.

3.4.3. Evaluación a rendimiento en el cultivo de trigo

Evaluación a rendimiento consiste en la determinación de la pérdida de un volumen de rendimiento del cultivo asegurado en la o las parcelas con aviso de siniestro provocado por la ocurrencia de fenómenos climáticos cubiertos; en tal razón el productor asegurado deberá avisar con 20 días de anticipación al Ajustador Agrícola la realización de la cosecha correspondiente.

Para la determinación del rendimiento en el cultivo de trigo de la parcela evaluada es necesario realizar el llenado de la planilla de resultados de evaluación en campo (Anexo 7) con los datos obtenidos y todo dato que el Ajustador Agrícola estime necesarios.

Es pertinente hacer notar que la evaluación del cultivo de trigo a rendimiento procederá cuando el fenómeno climático cubierto haya ocurrido en un periodo reproductivo (R1 a R5) (Anexo 9) o salvo mejor criterio del Ajustador Agrícola.

Considerando que una modalidad de aseguramiento de tipo comercial es bastante dinámica y siendo los tiempos una variable importante a considerar en ambos sentidos (Asegurado y Entidad Aseguradora), es que, el presente manual brinda la posibilidad de realizar la evaluación a rendimiento en el cultivo de trigo en dos momentos:

- Pre-cosecha: Momento expresado en días anteriores a la cosecha.
- Post-cosecha: Momento expresado en días posteriores a la cosecha.

3.4.3.1. Evaluación a rendimiento en Pre-cosecha

Se refiere a un tipo de evaluación a rendimiento por parcela, que será realizada antes de la cosecha de la o las parcelas que cuentan con cobertura de Seguro Agrícola, bajo los siguientes pasos procedimentales:

- Muestreo por metro lineal

- A) Una vez posicionado en el punto determinado del surco de evaluación (hallado en el trabajo de gabinete), el Ajustador Agrícola con la ayuda de una wincha o flexo deberá medir 1,5 metros hacia arriba y 1,5 metros hacia abajo en el sentido del surco (total 3 metros lineales) determinando de esta manera el segmento de evaluación. Repetir la operación en los puntos necesarios de evaluación.
- B) Se deberá contar la totalidad de plantas en el segmento a ser evaluado.
- C) En cada planta se procederá a cosechar y contar el número de espigas totales, y registrarlo en la tabla de determinación de número de espigas.
- D) Seleccionar 10 espigas para posteriormente desgranarlas, se debe contar el número de granos por espiga y pesar el total de los granos de las 10 espigas; en base a estos datos se determinará el rendimiento (Anexo 4).
- E) Con los datos obtenidos en campo realizar los cálculos necesarios para determinar el rendimiento por hectárea (ha), de acuerdo a las siguientes fórmulas:

i. Número de plantas por metro lineal:

$$Nº \text{ Plantas por metro lineal} = \frac{\text{Promedio de Nº plantas}}{\text{Promedio de largo del segmento (m)}}$$

ii. Número de plantas por ha:

$$Nº \text{ Plantas por hectárea} = (Nº \text{ Plantas metro lineal}) * (Nº \text{ de surcos en } 100 \text{ m}) * 100$$

iii. Número de plantas por m²:

$$Nº \text{ Plantas por metro cuadrado} = \frac{(Plantas/ha)}{(10.000 \text{ m}^2)}$$

iv. Espigas por m²:

$$Nº \text{ Espigas por metro cuadrado} = (\text{Plantas/ m}^2) * (\text{Promedio de Nº total de espigas por planta})$$

v. Peso de 1.000 granos

$$\text{Peso de 1.000 granos} = \frac{(\text{Peso de la sumatoria de granos de 10 espigas}) * (1.000 \text{ granos})}{N^{\circ} \text{ de granos de 10 espigas}}$$

vi. Rendimiento kg/ha

$$\text{Rendimiento } \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right) = \frac{(\text{Promedio N}^{\circ} \text{ espigas}) * (\text{Promedio N}^{\circ} \text{ de granos por espiga}) * (\text{Promedio peso de 1.000 granos})}{100}$$

- F) Se determinará la humedad del cultivo con el determinador de porcentaje de humedad para obtener la merma por humedad y se restará el porcentaje al rendimiento final obtenido; se tomará en cuenta esta merma solo cuando el resultado de la medición de humedad este por encima al 13%.

i. Merma por humedad

$$\text{Merma por humedad } \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right) = \frac{(\% \text{ de humedad obtenido} - 13\%) * \text{Rendimiento } \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right)}{100\%}$$

ii. Rendimiento corregido kg/ha

$$\text{Rendimiento corregido } \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right) = \text{Rendimiento } \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right) - \text{Merma por humedad } \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right)$$

- G) Los resultados obtenidos serán plasmados en la Planilla de resultados de evaluación en campo (Anexo 7), la cual deberá ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su representante autorizado.

- Muestreo por metro cuadrado

- A) Una vez posicionado en el punto determinado del surco de evaluación (hallado en el trabajo de gabinete), el Ajustador Agrícola con la ayuda de una wincha o flexo deberá medir 1 metro vertical y 1 metro horizontal (total 1 metro cuadrado) determinando de esta manera el segmento de evaluación. Repetir la operación en los puntos necesarios de evaluación.
- B) Se deberá contar la totalidad de plantas en el área a ser evaluado.
- C) En cada planta se procederá a cosechar y contar el número de espigas totales, y registrarlo en la tabla de determinación de número de espigas.
- D) Seleccionar 10 espigas para posteriormente desgranarlas, se debe contar el número de granos por espiga y pesar el total de los granos de las 10 espigas; en base a estos datos se determinará el rendimiento (Anexo 4).

i. Peso de 1.000 granos

$$\text{Peso de 1.000 granos} = \frac{(\text{Peso de la sumatoria de granos de 10 espigas}) * (1.000 \text{ granos})}{N^{\circ} \text{ de granos de 10 espigas}}$$

ii. Rendimiento kg/ha

$$\text{Kilogramos por hectarea} = \frac{(\text{Promedio N° espigas}) * (\text{Promedio N° de granos por espiga}) * (\text{Promedio peso de 1.000 granos})}{100}$$

- E) Se determinará la humedad del cultivo con el determinador de porcentaje de humedad para obtener la merma por humedad y se restará el porcentaje al rendimiento final obtenido; se tomará en cuenta esta merma solo cuando el resultado de la medición de humedad este por encima al 13%

i. Merma por humedad

$$\text{Merma por humedad } \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right) = \frac{(\% \text{ de humedad obtenido} - 13\%) * \text{Rendimiento } \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right)}{100\%}$$

ii. Rendimiento corregido kg/ha

$$\text{Rendimiento corregido } \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right) = \text{Rendimiento } \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right) - \text{Merma por humedad } \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right)$$

- F) Los resultados obtenidos serán plasmados en la Planilla de resultados de evaluación en campo (Anexo 7), la cual deberá ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su representante autorizado.

3.4.3.2. Evaluación a rendimiento en Post-cosecha

Se refiere a un tipo de evaluación a rendimiento por parcela, que será realizado posterior a la cosecha de las parcelas reportadas como siniestradas. Para tal efecto se deberán realizar las acciones de coordinación previa con el asegurado.

Habiendo coordinado con el asegurado se deben dejar muestras representativas (espacialmente bien distribuidas) de aproximadamente 20 metros de frente y 10 metros de fondo (200 metros cuadrados), donde puedan realizarse los cálculos correspondientes siguiendo los pasos procedimentales del método de pre-cosecha.

3.4.4. Evaluación por pérdida total

El Ajustador Agrícola una vez de haber verificado en campo la ocurrencia y severidad que haga inviable técnica y/o económicamente la continuación del cultivo asegurado a consecuencia de los fenómenos climáticos cubiertos, quedará imposibilitado de aplicar la evaluación a rendimiento y consecuentemente estará habilitado de poder realizar la evaluación por pérdida total, debiendo plasmar todos los pormenores en el informe correspondiente con un archivo fotográfico fechado que de Fe de la magnitud del siniestro, pudiendo apoyarse en el uso de tecnologías espaciales que permitan corroborar lo visto en campo.

PARTE IV. EMISIÓN DE ACTA DE AJUSTE

Finalizada la evaluación del cultivo el Ajustador Agrícola emitirá el Acta de Ajuste (Anexo 8) al Asegurado o su representante autorizado, donde constará la realización de la verificación del siniestro, los resultados obtenidos y/o su diferimiento para una nueva fecha de evaluación si el cultivo a si lo requiriera.

El Acta de Ajuste debe de ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su representante autorizado.

PARTE V. EMISIÓN DE INFORME DE EVALUACIÓN

Habiendo concluido el trabajo de campo, en el marco de la Póliza de Seguro, corresponde al Ajustador Agrícola emitir un Informe de evaluación del siniestro, determinando el resultado obtenido en la evaluación de campo.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS EN EL CULTIVO DE TRIGO

En base al Informe de Evaluación del Ajustador Agrícola, la Entidad Aseguradora determinará si corresponde o no el pago de un monto indemnizable mediante la aplicación de las Tablas de Ajuste de Pérdidas para el Cultivo de Trigo (Anexo 10).

ANEXOS



Anexo 1. Tabla de números aleatorios para 31 días del mes

Día	1º	2º	3º	4º	5º
1	0.17	0.31	0.53	0.68	0.83
2	0.11	0.31	0.48	0.72	0.90
3	0.12	0.30	0.47	0.70	0.88
4	0.12	0.29	0.55	0.70	0.92
5	0.13	0.30	0.50	0.69	0.96
6	0.15	0.33	0.52	0.69	0.89
7	0.04	0.34	0.50	0.72	0.90
8	0.10	0.31	0.50	0.71	0.89
9	0.08	0.25	0.45	0.74	0.85
10	0.07	0.26	0.49	0.73	0.90
11	0.09	0.29	0.49	0.66	0.88
12	0.12	0.34	0.46	0.74	0.95
13	0.11	0.26	0.51	0.61	0.90
14	0.10	0.24	0.49	0.69	0.88
15	0.09	0.32	0.54	0.70	0.90
16	0.02	0.32	0.51	0.67	0.88
17	0.12	0.35	0.50	0.70	0.87
18	0.11	0.29	0.48	0.74	0.95
19	0.10	0.32	0.48	0.77	0.88
20	0.13	0.31	0.45	0.68	0.88
21	0.13	0.28	0.46	0.68	0.88
22	0.06	0.31	0.43	0.71	0.81
23	0.10	0.31	0.46	0.74	0.89
24	0.11	0.30	0.50	0.75	0.88
25	0.09	0.30	0.48	0.66	0.94
26	0.13	0.29	0.49	0.75	0.86
27	0.10	0.24	0.45	0.72	0.87
28	0.15	0.33	0.47	0.68	0.89
29	0.15	0.23	0.52	0.75	0.90
30	0.14	0.30	0.50	0.73	0.87
31	0.02	0.22	0.49	0.69	0.93

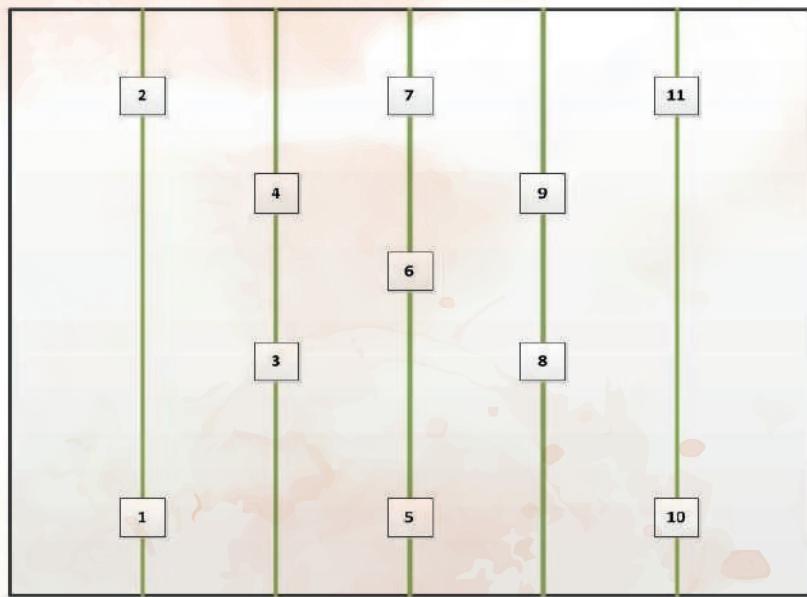
Fuente: Agroasemex, 2012

Anexo 2. Tabla de factores para 11 puntos de evaluación

Muestreo	Factor a aplicar
1	0,15
2	0,85
3	0,35
4	0,65
5	0,15
6	0,50
7	0,85
8	0,35
9	0,65
10	0,15
11	0,85

Fuente: Agroasemex, 2012

Anexo 3. Distribución de los segmentos de evaluación al interior de la parcela para 3, 5, 7, 9 y 11 segmentos de evaluación



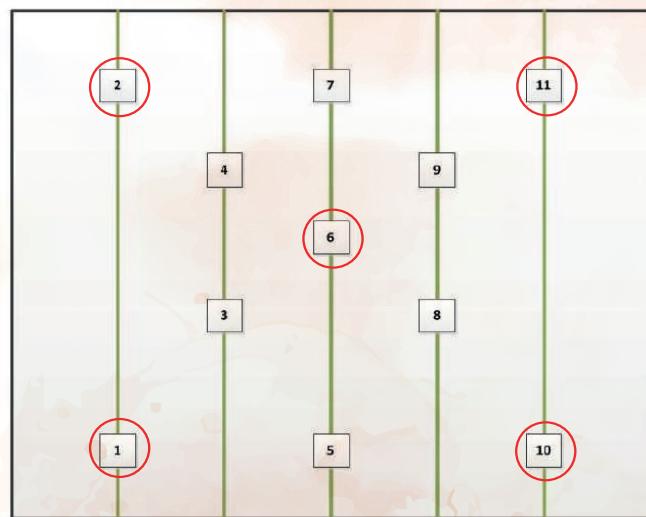
Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 3 segmentos de evaluación



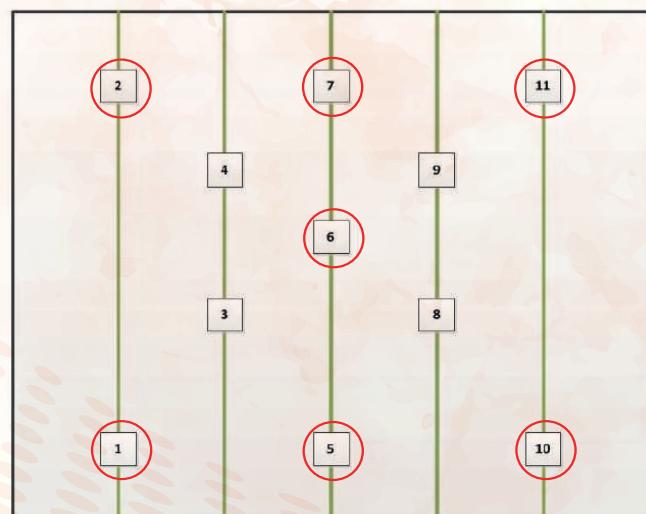
Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 5 segmentos de evaluación



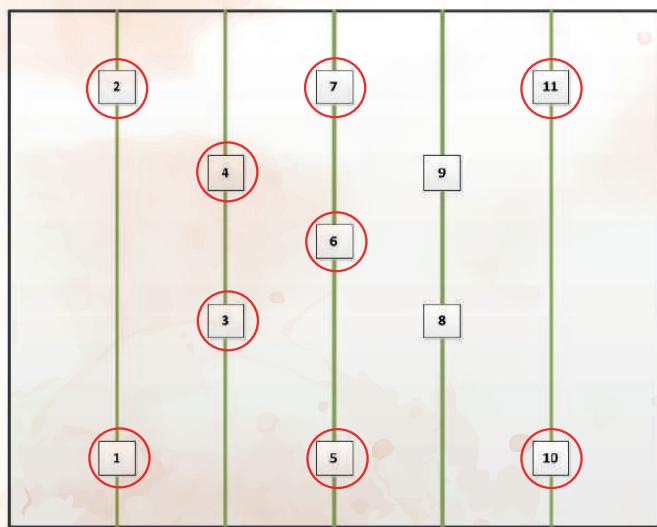
Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 7 segmentos de evaluación



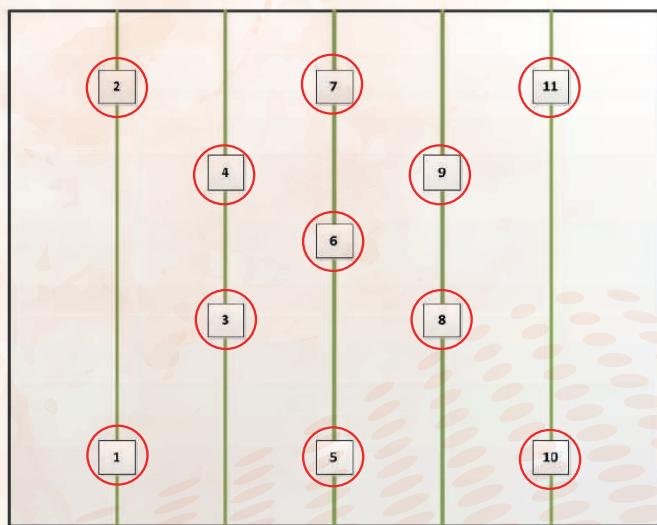
Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 9 segmentos de evaluación



Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 11 segmentos de evaluación



Fuente: Agroasemex, 2012

Anexo 4. Planilla para la determinación del número de espigas, número de granos y peso de granos

Segmento muestral	Nº de espigas / m ²	Nº de granos por espiga	Peso de la sumatoria de granos de las 10 espigas muestradas en este segmento (gramos)	Peso de 1.000 granos (gramos)
TOTAL				
Promedio				

Rendimiento en kg/ha

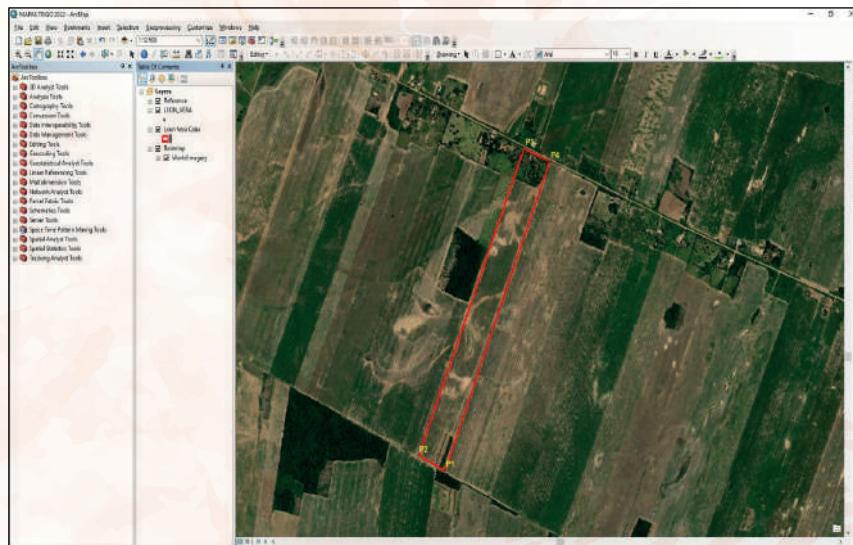
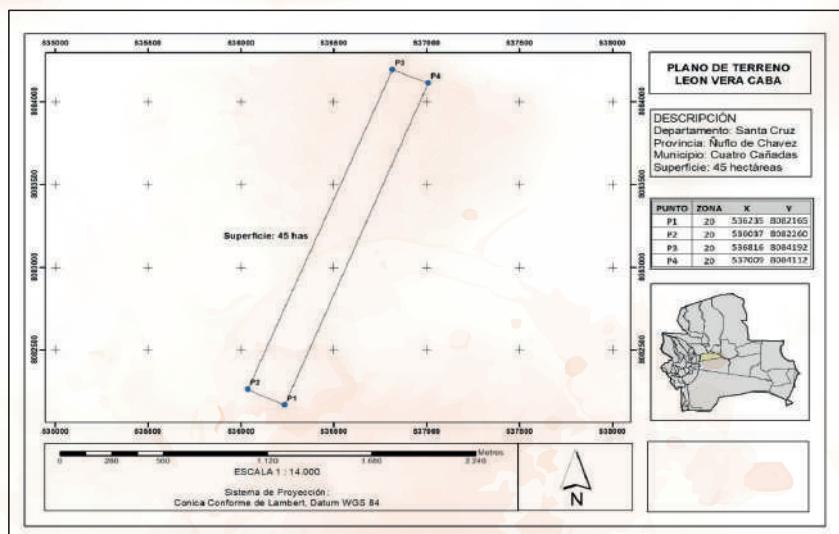
Rendimiento en t/ha

Fuente: Elaboración Propia

Anexo 5. Ejemplo de aplicación de evaluación a rendimiento (para 5 segmentos de evaluación)

- Determinación de puntos de muestreo en gabinete

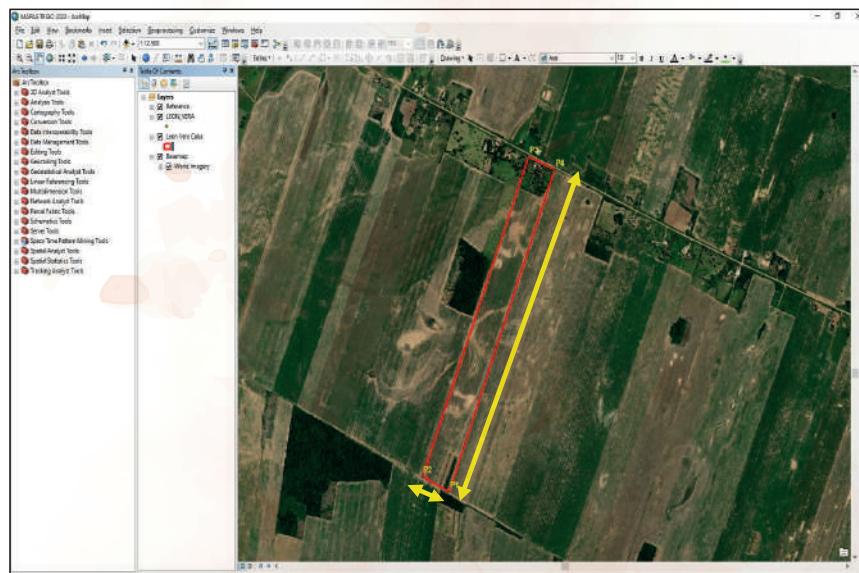
En base al plano de la parcela se crearán líneas que representarán los surcos a evaluar



Se realizará las siguientes acciones:

- a) Identificar el área de la parcela.
- b) Se mide el largo de la parcela.
- c) Se mide el ancho de la parcela.
- d) Se determina la distancia entre surcos.
- e) Se determina el número de surcos de la parcela.

$$\text{Nº de surcos} = \text{Ancho de la parcela} / \text{Distancia entre surcos}$$



Largo de la parcela : 268,60 m

Ancho de la parcela : 155,28 m

Distancia entre surcos : 0,25 m

$$\text{Nº de surcos} = 155,28 \text{ m} / 0,25 \text{ m} = 621$$

Con el apoyo de la tabla de números aleatorios, se determinará los surcos de evaluación, para lo cual se deberá seleccionar los valores correspondientes a un valor específico de la referida tabla coincidente con la fecha del día en que se realizará la inspección.

$$\text{Surco a evaluar} = \text{Factor de tabla} * \text{Nº de surcos}$$

Día	1º	2º	3º	4º	5º
1	0.17	0.31	0.53	0.68	0.83
2	0.11	0.31	0.48	0.72	0.90
3	0.12	0.30	0.47	0.70	0.88
4	0.12	0.29	0.55	0.70	0.92
5	0.13	0.30	0.50	0.69	0.96
6	0.15	0.33	0.52	0.69	0.89
7	0.04	0.34	0.50	0.72	0.90
8	0.10	0.31	0.50	0.71	0.89
9	0.08	0.25	0.45	0.74	0.85
10	0.07	0.26	0.49	0.73	0.90
11	0.09	0.29	0.49	0.66	0.88
12	0.12	0.34	0.46	0.74	0.95
13	0.11	0.26	0.51	0.61	0.90
14	0.10	0.24	0.49	0.69	0.88
15	0.09	0.32	0.54	0.70	0.90
16	0.02	0.32	0.51	0.67	0.88
17	0.12	0.35	0.50	0.70	0.87
18	0.11	0.29	0.48	0.74	0.95
19	0.10	0.32	0.48	0.77	0.88
20	0.13	0.31	0.45	0.68	0.88
21	0.13	0.28	0.46	0.68	0.88
22	0.06	0.31	0.43	0.71	0.81
23	0.10	0.31	0.46	0.74	0.89
24	0.11	0.30	0.50	0.75	0.88
25	0.09	0.30	0.48	0.66	0.94
26	0.13	0.29	0.49	0.75	0.86
27	0.10	0.24	0.45	0.72	0.87
28	0.15	0.33	0.47	0.68	0.89
29	0.15	0.23	0.52	0.75	0.90
30	0.14	0.30	0.50	0.73	0.87
31	0.02	0.22	0.49	0.69	0.93

Si la evaluación programada es el día 27 se tomarán los valores de la tabla de factores para tal día.

$$1\text{er Surco a evaluar} = 0,10 * 621 = 62$$

$$2\text{do Surco a evaluar} = 0,24 * 621 = 149$$

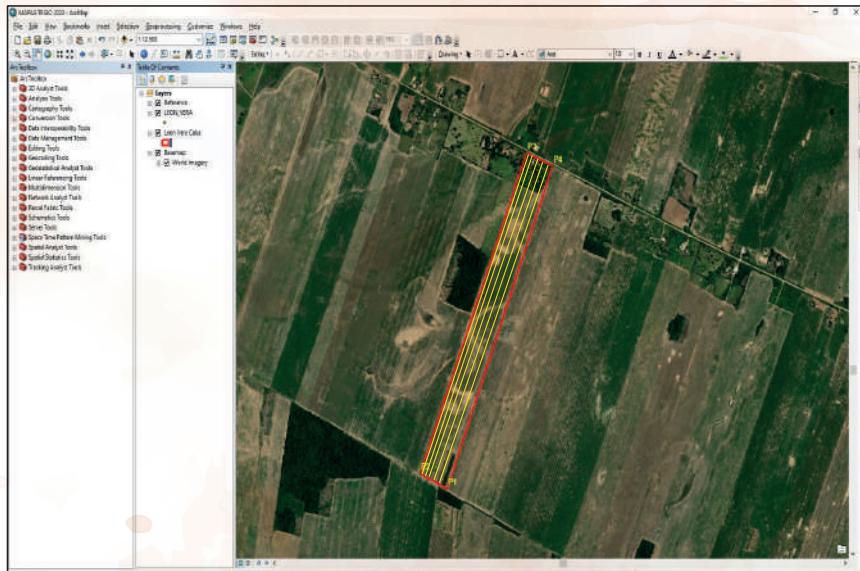
$$3\text{er Surco a evaluar} = 0,45 * 621 = 279$$

$$4\text{to Surco a evaluar} = 0,72 * 621 = 447$$

$$5\text{to Surco a evaluar} = 0,87 * 621 = 540$$

Se debe medir desde el borde de la parcela para determinar líneas imaginarias de los surcos de acuerdo a la siguiente:

$$\text{Distancia del surco a evaluar} = \text{Distancia entre surco} * \text{Surco a evaluar}$$



Distancia del 1er surco a evaluar = $0,25 \text{ m} * 62 = 15,50 \text{ m}$

Distancia del 2do surco a evaluar = $0,25 \text{ m} * 149 = 37,25 \text{ m}$

Distancia del 3er surco a evaluar = $0,25 \text{ m} * 279 = 69,75 \text{ m}$

Distancia del 4to surco a evaluar = $0,25 \text{ m} * 447 = 111,75 \text{ m}$

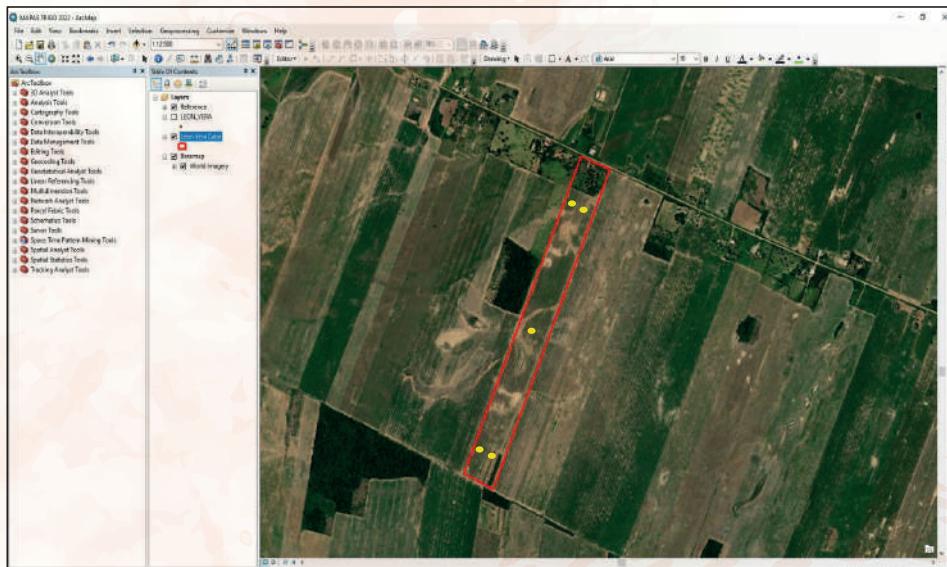
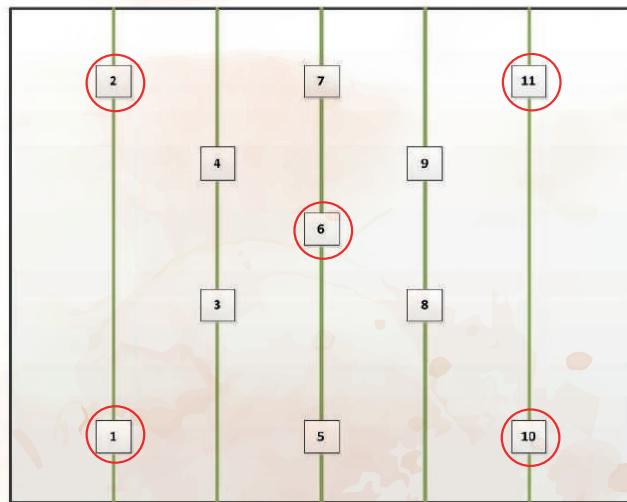
Distancia del 5to surco a evaluar = $0,25 \text{ m} * 540 = 135,00 \text{ m}$

Con el apoyo de la tabla de factores, se determinará los segmentos de evaluación, para lo cual se deberá seleccionar los valores correspondientes al número de muestra.

$$\text{Segmento} = \text{Factor de tabla} * \text{Largo de parcela}$$

Muestreo	Factor a aplicar
1	0,15
2	0,85
3	0,35
4	0,65
5	0,15
6	0,50
7	0,85
8	0,35
9	0,65
10	0,15
11	0,85

Segmento 1 = $0,15 * 268,60$ m = 40,29 m
Segmento 2 = $0,85 * 268,60$ m = 228,31 m
Segmento 3 = $0,50 * 268,60$ m = 134,30 m
Segmento 4 = $0,15 * 268,60$ m = 40,29 m
Segmento 5 = $0,85 * 268,60$ m = 238,31 m



Muestra	Zona	X	Y
1	20	542945	8127052
2	20	542965	8127036
3	20	542975	8127045
4	20	542948	8127012
5	20	542949	8127056

Cargar puntos al GPS.



- Determinación del número de espigas, numero de granos y gramos:

Segmento muestral	Nº de espigas / m ²	Nº de granos por espiga	Peso de la sumatoria de granos de las 10 espigas muestreadas en este segmento (gramos)	Peso de 1.000 granos (gramos)
1	124	30	10,5	35
		30		
		30		
		30		
		30		
		30		
		30		
		30		
		30		
		30		
2	120	27	8,1	30
		27		
		27		
		27		
		27		
		27		
		27		
		27		
		27		
		27		
3	130	25	7	28
		25		
		25		
		25		
		25		
		25		
		25		
		25		
		25		
		25		
4	122	22	7,04	32
		22		
		22		
		22		
		22		
		22		
		22		
		22		
		22		
		22		
5	127	24	7,92	33
		24		
		24		
		24		
		24		
		24		
		24		
		24		
		24		
		24		
TOTAL	623	1.280	40,6	158

Anexo 6. División de una parcela en zonas y subzonas

La división será realizará de la siguiente forma:

- La primera división se hará denominando las zonas con LETRAS MAYÚSCULAS (Ej.: A, B, C, etc.).
- La segunda división se hará con NUMEROS (Ej.: A1, A2, B1, B2, etc.).



Anexo 7. Planilla de resultados de evaluación en campo

		FORMULARIO N°:	
		POLIZA N°:	
1.- DATOS DE LA PARCELA			
Nro. Registro evento:		Evento:	
Aseguradora:		Asegurado:	
Departamento:			
Municipio:			
Cultivo:			
Coordenadas UTM:		Zona Geográfica (19-20-21)	X:
			Y:
Distancia entre surcos (m):		Distancia entre plantas (m):	
Fecha de siembra	Fecha de ocurrencia del siniestro	Fecha de tasación	Fase fenológica al momento de la ocurrencia del Siniestro
			Fase fenológica al momento de la V&E
2.- TASACIÓN DEL DAÑO			
Parcela	Superficie (ha)	Rendimiento (Tn/ha)	Observaciones
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
			NOMBRE Y APELLIDOS
ASEGURADO/REPRESENTANTE AUTORIZADO			
AJUSTADOR AGRÍCOLA			

Anexo 8. Acta de ajuste

ACTA DE AJUSTE

Firma y nombre
Ajustador Agrícola

Firma y nombre
Asegurado/Representante autorizado

Anexo 9. Fenología del cultivo de trigo

ETAPA FENOLOGICA EN LA OCURRENCIA DEL EVENTO	DESCRIPCION	Nº DIAS ACUMULADOS DESDE LA SIEMBRA (PARA REFERENCIA)	
		CICLO CORTO	CICLO LARGO
R1	Espigamiento	95	95
R2	Floración	110	115
R3	Lechoso	115	135
R3A	Lechoso blando	120	150
R4	Lechoso duro	140	165
R5	Próximo a la madurez	150	185

Anexo 10. Tabla de ajuste

TABLA DE AJUSTE DE PÉRDIDAS - A COSECHA

MUNICIPIO = XXXXX

SUMA ASEGURABLE = xxxxx Bs./ha

SUPERFICIE ASEGURADA = 1,00

TIPO DE CAMBIO: 1,0 \$UD = 6,96



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

INSA
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

Lucho Arce



[Insabolivia.2024](#)



[@insabolivia](#)



[Insa Bolivia.](#)



[www.insa.gob.bo](#)

Telf.: (591-2) 2148346 - 2147825 Fax: (591-2) 2148288

Correo electrónico: info@insa.gob.bo

Dirección: Avenida Mariscal Santa Cruz N°2150, Edificio Esperanza Piso 3
La Paz - Bolivia